

# REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



---

**REGISTRO OFICIAL**

*Año I- Quito, Martes 20 de Julio del 2010 - Nº 239*



# REGISTRO OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

Año I -- Quito, Martes 20 de Julio del 2010 -- N° 239

LIC. LUIS FERNANDO BADILLO GUERRERO  
DIRECTOR - ENCARGADO

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540  
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto  
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107  
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional  
1.450 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

### SUMARIO:

	Págs.		Págs.	
<b>ASAMBLEA NACIONAL</b>		<b>MINISTERIO DE GOBIERNO:</b>		
<b>EL PLENO</b>	0734	Ordénase la inscripción del Estatuto de la Iglesia Bíblica Bautista Las Brisas, con domicilio en el cantón Santo Domingo de los Colorados, provincia Santo Domingo de los Tsáchilas .....	12	
<b>LEY:</b>		0737	Ordénase la inscripción del Estatuto de la Iglesia Evangélica Bautista El Shaddai "Dios Todopoderoso y Suficiente" con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas .....	13
- Ley Derogatoria N° 1 para la Depuración de la Normativa Legal .....	3			
<b>FUNCION EJECUTIVA</b>		<b>MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS:</b>		
<b>ACUERDOS:</b>		0206	Expídese el Instructivo para la administración del fondo fijo de combustible del MJDH .....	14
<b>MINISTERIO DEL AMBIENTE:</b>		0208	Acéptase la solicitud de repatriación de la ciudadana ecuatoriana Vicenta Noemí Avila Jiménez y dispónese continúe cumpliendo con la condena impuesta por la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao de la República del Perú .....	16
080 Declárase bosque y vegetación protector al área denominada "Triángulo de Cuembí", en una extensión aproximada de 104.238 hectáreas, localizada en el cantón Putumayo, provincia de Sucumbíos .....	9			
<b>MINISTERIO DE CULTURA:</b>		<b>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:</b>		
101-2010 Declárase en comisión de servicios en el exterior, licencia con remuneración por servicios institucionales, al señor Cristian Ernesto Jiménez Molina .....	10	- Declaración de Otavalo X Cumbre ALBA-TCP con Autoridades Indígenas y Afrodescendientes .....	16	
102-2010 Declárase en comisión de servicios en el exterior, licencia con remuneración por servicios institucionales, a la señora Ana Rodríguez Ludeña .....	11			

	Págs.		Págs.
<b>EXTRACTOS:</b>		<b>RESOLUCIONES:</b>	
<b>MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL:</b>		<b>MINISTERIO DEL AMBIENTE:</b>	
Apruébanse, refórmense los estatutos y concédese personalidad jurídica a las siguientes organizaciones:		0190	Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Empresa de Procesamiento de Pesca fresca y Atún Congelado Fresh Fish Cía. Ltda., ubicada en la provincia de Manabí y otórgase la licencia ambiental a Fresh Fish Cía. Ltda. para dicho estudio ..... 21
1 - SBG Asociación de Comerciantes Autónomos Progresistas "ANCAPRO-PAIS" .....	18	0191	Ratificase la aprobación de la reevaluación al Estudio de Impacto Ambiental de la perforación de 8 pozos desde la plataforma Alice 2 (Sonia B), para la perforación de seis pozos de desarrollo adicionales, en el Bloque Tarapoa del cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos ..... 24
2 - SBG Asociación de Pequeños Comerciantes 9 de Agosto del Mercado de Calderón .....	18	0194	Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del Pozo Atacapi 8 para la perforación de 3 pozos direccionales Atacapi 19D, 28D y 29D, que se ubicará en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos ..... 26
3 - SBG Asociación de Empleados "Ayuda Mutua del Instituto Areanautico" .....	18	<b>BANCO ECUATORIANO DE LA VIVIENDA:</b>	
4 - SBG Asociación de Trabajadores Autónomos "Jardines del Sol" .....	18	132-2010-DIR	Expídese el Reglamento de Operaciones de Redescuento de Cartera de Vivienda ..... 28
5 - SBG Club de Leones Quito Mitad del Mundo ...	19	<b>ORDENANZA METROPOLITANA:</b>	
6 - SBG Asociación para Discapacitados del Sur "Lcdo. Lenin Moreno Garcés" ASODISUR-LMG .....	19	0313	Concejo Metropolitano de Quito: De creación de la Empresa Pública Metropolitana de Desarrollo Urbano de Quito ..... 32
7 - SBG Asociación de Pequeños Comerciantes 6 de Enero "Reyes Magos" .....	19	<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>	
8 - SBG Comité Promejoras del Barrio "María Guadalupe" .....	19	-	Gobierno Municipal del Cantón Latacunga: De creación de la Empresa Pública denominada "Empresa Pública de Aseo y Gestión Ambiental del cantón Latacunga - EPAGAL" ..... 34
9 - SBG Comité Promejoras "Ontaneda Alta" .....	19	-	Gobierno Municipal del Cantón Shushufindi: Sustitutiva para la adjudicación, escrituración y venta de terrenos ubicados en la zona urbana, zonas de expansión urbana, cabeceras parroquiales y centros poblados ..... 37
10 - SBG Comité de Desarrollo Comunitario del Barrio "Chimbacalle" .....	20		
11 - SBG Asociación de Pequeños Comerciantes Unidos Venceremos del Barrio Caupichu N° 2 .....	20		
12 - SBG Club Rotary de Quito .....	20		
13 - SBG Asociación de Militares Nueva Visión F.A. ....	20		
14 - SBG "Asociación de Trabajadores Independientes del Sector "San José del Condado" .....	20		
15 - SBG Asociación del Adulto Mayor Nanegal "Mis Sueños Dorados" .....	21		
16 - SBG Comité de Desarrollo Comunitario "13 de Abril" .....	21		
17 - SBG Comité Promejoras Santa Clara de la Libertad de Chillo Gallo Primera Etapa .....	21		
18 - SBG Fundación Olga Ruiz .....	21		

REPUBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

Oficio No. SAN-2010- 478

Quito, 7 de julio del 2010.

Señor  
Luis Fernando Badillo  
Director del Registro Oficial, Enc.  
Ciudad

De mi consideración:

La Asamblea Nacional, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, discutió y aprobó el proyecto de **LEY DEROGATORIA No. 1 PARA LA DEPURACIÓN DE LA NORMATIVA LEGAL**.

En sesión de 1 de julio de 2010, el Pleno de la Asamblea Nacional conoció y se pronunció sobre la objeción parcial presentada por el señor Presidente Constitucional de la República.

Por lo expuesto; y, tal como lo dispone el artículo 138 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 64 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, acompaño el texto de la **LEY DEROGATORIA No. 1 PARA LA DEPURACIÓN DE LA NORMATIVA LEGAL**, para que se sirva publicarla en el Registro Oficial.

Atentamente,

f.) Dr. Francisco Vergara O., Secretario General.

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

Considerando:

Que, en el curso del tiempo han sido suprimidas del régimen administrativo nacional varias entidades del sector público, que en su época fueron creadas y reguladas por la normativa correspondiente, misma que formalmente aún subsiste en la legislación ecuatoriana;

Que, en la legislación nacional aún está vigente formalmente cierta normativa que ha sido sustituida por cuerpos legales posteriores;

Que, a partir del año 1957 el Estado ecuatoriano inició el proceso de desmonopolización de la producción, industrialización y distribución de alcoholes, fósforos, tabacos y sal, hasta entonces a cargo exclusivo del Estado, y que, no obstante que tal proceso terminó, aún subsisten formalmente en la legislación nacional varios cuerpos legales relativos a dichos monopolios;

Que, varias normas primarias que aún constan formalmente en la legislación nacional han perdido vigencia por la obsolescencia de sus preceptos, al haberse cumplido sus objetivos, por haberse perfeccionado las adquisiciones dispuestas en tales normas, por haber sido amortizados y extinguidos los créditos que fueron materia de las mismas, por ejecutarse los proyectos respectivos, por su manifiesta caducidad, por haberse perfeccionado las cesiones correspondientes y las transferencias de dominio previstas en dichas normas, por haberse contratado o concluido las obras correspondientes, por cumplirse la disposición respectiva, por la ejecución de los convenios correspondientes, por el perfeccionamiento de las donaciones respectivas, por la ejecución de lo dispuesto en tales normas, por haberse efectuado las reorganizaciones edilicias ordenadas en ellas, por la inscripción de las escrituras públicas respectivas, por haberse realizado las expropiaciones correspondientes; en fin, por haberse cumplido el objeto de la normativa respectiva;

Que, la normativa referida en los considerandos que anteceden, no obstante su obsolescencia, aún se conservan formalmente en el universo jurídico ecuatoriano, con un estatus indefinido que podría ser malinterpretado en detrimento de la seguridad jurídica nacional; y,

Que, para evitar lo antedicho resulta aconsejable pronunciarse al respecto, mediante una ley que declare expresamente la derogación o la no vigencia de la normativa en cuestión.

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, expide la siguiente,

**LEY DEROGATORIA No. 1 PARA LA DEPURACIÓN DE LA NORMATIVA LEGAL**

**Art. 1.-** Se derogan las siguientes leyes, decretos legislativos, decretos supremos y decretos leyes de emergencia y más cuerpos legales que se determinan a continuación, que, no obstante su aparente vigencia formal, actualmente son inaplicables por su contenido:

1. Ley No. 2001-44, promulgada en el Registro Oficial No. 364 de fecha 9 de julio del 2001, sobre Condonación de Intereses y otros Recargos Adeudados al Instituto de Desarrollo Agrario-INDA.
2. Ley No. 44, promulgada en el Registro Oficial No. 257 de fecha 21 de agosto de 1989; y, el Decreto Ejecutivo No. 1091, promulgado en el Registro Oficial No. 336 de fecha 15 de diciembre de 1989, sobre la Corporación Nacional de Apoyo a las Unidades Económicas Populares (CONAUPE).
3. Ley No. 16, promulgada en el Registro Oficial No. 143 de fecha 7 de marzo de 1989; el Decreto Ejecutivo No. 509, promulgado en el Registro Oficial No. 150 de fecha 16 de marzo de 1989; y, sus reformas expedidas mediante Decretos Ejecutivos Nos. 909, 1572, 3828 y 119, promulgados en los Registros Oficiales Nos. 228, 402, suplemento del 954 y 25 de fechas 8 de julio de 1993, 18 de marzo de 1994, 28 de mayo y 13 de septiembre de 1996, respectivamente, sobre la Ley de la Secretaría Nacional de Desarrollo Administrativo (SENDA).

4. Ley No. 2, promulgada en el Registro Oficial No. 102 de fecha 10 de enero de 1985, relacionada con la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Desarrollo (CONADE).
5. Decreto Legislativo No. 76, promulgado en el Registro Oficial No. 80 de fecha 15 de septiembre de 1981; sus reformas expedidas mediante Ley No. 85, promulgada en el Registro Oficial No. 205 de fecha 19 de marzo de 1982; Ley No. 132, promulgada en el Registro Oficial No. 500 de fecha 26 de mayo de 1983; Ley No. 16, promulgada en el Registro Oficial No. 350 de fecha 8 de enero de 1986; y, Ley No. 85, promulgada en el Registro Oficial No. 492 de fecha 2 de agosto de 1990, relacionado con la Ley del Fondo de Desarrollo Urbano de Guayaquil, FODUR, y sus reformas.
6. Decreto Supremo No. 3811, promulgado en el Registro Oficial No. 9 de fecha 23 de agosto de 1979, sobre la Ley del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT).
7. Número 5 del Artículo 166 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, expedida mediante Decreto Ley No. 2, promulgado en el Suplemento al Registro Oficial No. 930 de fecha 7 de mayo de 1992, por el cual el Gerente General del Banco Central, sus delegados o representantes forman parte de cuerpos del sector público.
8. Decreto supremo No. 3177, promulgado en el Registro Oficial No. 765 de fecha 2 de febrero de 1979; sus reformas expedidas mediante Ley No. 83, promulgada en el Registro Oficial No. 152 de fecha 31 de diciembre de 1981; Ley No. 136, promulgada en el Registro Oficial No. 509 de fecha 8 de junio de 1983; Decreto Ley de Emergencia No. 29, promulgado en el Registro Oficial No. 532 de fecha 29 de septiembre de 1986; y, el numeral 2 del artículo 126 de la Ley No. 56, promulgada en el Registro Oficial No. 341 de fecha 22 de diciembre de 1989, relacionado con la Ley de Fomento de la Industria Automotriz y sus reformas.
9. Decreto Supremo No. 330, promulgado en el Registro Oficial No. 529 de fecha 8 de abril de 1974, que regula la Exoneración de Derechos Arancelarios en Importación de Materias Primas.
10. Decreto Supremo No. 1414, promulgado en el Registro Oficial No. 319 de fecha 28 de septiembre de 1971; sus reformas expedidas mediante Decreto Supremo No. 1707, promulgado en el Registro Oficial No. 351 de fecha 16 de noviembre de 1971; Decreto Supremo No. 1248, promulgado en el Registro Oficial No. 431 de fecha 13 de noviembre de 1973; Decreto Supremo No. 576-B, promulgado en el Registro Oficial No. 153 de fecha 19 de agosto de 1976; y, el numeral 70 del artículo 172, de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, expedida mediante Decreto Ley No. 2, promulgado en el Suplemento del Registro Oficial No. 930 de fecha 7 de mayo de 1992, sobre la Ley de Fomento Industrial y sus reformas.
11. Decreto Supremo No. 1611, promulgado en el Registro Oficial No. 342 de fecha 1 de noviembre de 1971, sobre exoneración de Impuestos a Importación de Equipos para Radio Aficionados.
12. Decreto Ley de Emergencia No. 5, promulgado en el Registro Oficial No. 199 de fecha 27 de abril de 1953, sobre exoneración de Impuestos a Importación de Fungicidas.
13. Decreto Supremo No. 2888-A, promulgado en el Registro Oficial No. 683 de fecha 2 de octubre de 1978, sobre la Ley del Consejo Superior de Energía y del Instituto Nacional de Energía (INE).
14. Decreto Supremo No. 1809, promulgado en el Registro Oficial No. 425 de fecha 19 de septiembre de 1977.
15. Decreto Supremo No. 1683-A, promulgado en el Registro Oficial No. 397 de fecha 9 de agosto de 1977, sobre la Ley de la Empresa Nacional de Almacenamiento y Comercialización de Productos Agropecuarios y Agroindustriales (ENAC).
16. Decreto Supremo No. 1683, promulgado en el Registro Oficial No. 397 de fecha 9 de agosto de 1977, sobre la Ley de la Empresa Nacional de Productos Vitales (ENPROVIT).
17. Decreto Supremo No. 813, promulgado en el Registro Oficial No. 197 de fecha 21 de octubre de 1976; y, el Decreto Supremo No. 3796, promulgado en el Registro Oficial No. 8 de fecha 22 de agosto de 1979, sobre la Ley que Regula la Comisión Ecuatoriana de Bienes de Capital (CEBCA), y su reforma.
18. Decreto Supremo No. 943, promulgado en el Registro Oficial No. 937 de fecha 24 de noviembre de 1975.
19. Decreto Supremo No. 659-C, promulgado en el Registro Oficial No. 868 de fecha 15 de agosto de 1975, sobre la Ley del Sistema Nacional de Proyectos.
20. Decreto Supremo No. 312, promulgado en el Registro Oficial No. 795 de fecha 5 de mayo de 1975; el Decreto Supremo No. 833, promulgado en el Registro Oficial No. 204 de fecha 1 de noviembre de 1976; y, el Decreto Supremo No. 2350, promulgado en el Registro Oficial No. 556 de fecha 31 de marzo de 1978 sobre regulaciones jurídicas de los Comités Regionales de Apelación creados para conocer y resolver las controversias de tierras originadas por la aplicación de la Ley de Reforma Agraria y Colonización.
21. Decreto Supremo No. 1242, promulgado en el Registro Oficial No. 698 de fecha 10 de diciembre de 1974, sobre la Ley de la Empresa Nacional del Semen (ENDES).
22. Decreto Supremo No. 447, promulgado en el Registro Oficial No. 549 de fecha 9 de mayo de 1974, que regula el remate de vehículos por parte de la Comisión de Tránsito del Guayas.
23. Decreto Supremo No. 1385, promulgado en el Registro Oficial No. 457 de fecha 20 de diciembre de 1973; sus reformas expedidas mediante Decreto Supremo No. 27, promulgado en el Registro Oficial No. 474 de fecha 17 de enero de 1974; y, el artículo 44 de la Ley No. 15, promulgada en el Registro

- Oficial No. 136 de fecha 24 de febrero de 1989, sobre la Ley del Fondo Nacional de Preinversión (FONAPRE), y sus reformas.
24. Decreto Supremo No. 1246, promulgado en el Registro Oficial No. 431 de fecha 13 de noviembre de 1973; y, el Decreto Supremo No. 487, promulgado en el Registro Oficial No. 554 de fecha 16 de mayo de 1974, que regula el Programa Nacional de Saneamiento Ambiental.
  25. Decreto Supremo No. 1011, promulgado en el Registro Oficial No. 383 de fecha 4 de septiembre de 1973, sobre remate de objetos recaudados por el Servicio de Investigación Criminal, SIC.
  26. Decreto Supremo No. 552, promulgado en el Registro Oficial No. 317 de fecha 31 de mayo de 1973, sobre el régimen de personal de CEPE.
  27. Decreto Supremo No. 04-J, promulgado en el Registro Oficial No. 225 de fecha 16 de enero de 1973; y, el Decreto Supremo No. 779, promulgado en el Registro Oficial No. 345 de fecha 10 de julio de 1973, sobre la Ley de la Empresa Pesquera Nacional (EPNA), y sus Estatutos.
  28. Decreto Supremo No. 1187, promulgado en el Registro Oficial No. 171 de fecha 25 de octubre de 1972, que crea una comisión de duración limitada, con la finalidad de coordinar y supervisar los trabajos de modernización de la administración aduanera y arancelaria.
  29. Decreto Supremo No. 22, promulgado en el Registro Oficial No. 394 de fecha 14 de enero de 1972, que declara la prescripción de todos los títulos de crédito correspondientes a ejercicios fiscales anteriores a 1960.
  30. Decreto Supremo No. 1778, promulgado en el Registro Oficial No. 363 de fecha 2 de diciembre de 1971, que aplica la facultad concedida al Ministro de Recursos Naturales y Turismo para que todo saldo no utilizable de cualquier cuenta o asignación, que tenga el carácter de sobrante o remanente, ingrese a una cuenta denominada "Turismo Social", a órdenes del Ministerio del Ramo, en el Banco Nacional de Fomento y sea utilizado únicamente en ejecución de obras.
  31. Decreto Supremo No. 1594, promulgado en el Registro Oficial No. 339 de fecha 27 de octubre de 1971, sobre la Ley del Servicio Nacional de Almacenes de Libros (SNALME).
  32. Decreto Supremo No. 1005-H, promulgado en el Registro Oficial No. 267 de fecha 15 de julio de 1971; y, su reforma expedida mediante Decreto Supremo No. 3322, promulgado en el Registro Oficial No. 801 de fecha 28 de marzo de 1979, sobre la Ley de la Empresa de Suministros del Estado y su reforma.
  33. Decreto Supremo No. 1001, promulgado en el Registro Oficial No. 124 de fecha 18 de diciembre de 1970; y, su reforma dictada mediante Decreto Supremo No. 840, promulgado en el Registro Oficial No. 910 de fecha 15 de octubre de 1975, sobre la declaratoria de utilidad pública tierras destinadas al cultivo del arroz.
  34. Decreto Legislativo No. 177, promulgado en el Registro Oficial No. 180 de fecha 31 de julio de 1967, que incluye labores forestales en el trabajo obligatorio de las Fuerzas Armadas.
  35. Decreto Legislativo No. 077, promulgado en el Registro Oficial No. 140 de fecha 5 de junio de 1967; sus reformas expedidas mediante Decreto Supremo No. 266, promulgado en el Registro Oficial No. 42 de fecha 20 de agosto de 1970; y, el numeral 45 del artículo 172, de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, expedida mediante Decreto Ley No. 2, promulgado en el Suplemento del Registro Oficial 930 de fecha 7 de mayo de 1992, sobre el impuesto de cincuenta centavos a cada cajetilla de cigarrillos extranjeros para construcción de obras viales en las provincias de Manabí y El Oro, y sus reformas.
  36. Decreto Legislativo No. 23, promulgado en el Registro Oficial No. 106 de fecha 14 de abril de 1967; el Decreto Supremo No. 409, promulgado en el Registro Oficial No. 50 de fecha 9 de septiembre de 1963; y, el Decreto Legislativo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 973 de fecha 26 de noviembre de 1951, que crea y regula el funcionamiento de la Junta Autónoma de Ferrocarriles Quito - San Lorenzo.
  37. Decreto Supremo No. 1551, promulgado en el Registro Oficial No. 158 de fecha 11 de noviembre de 1966; sus reformas expedidas mediante Decreto Supremo No. 3514, promulgado en el Registro Oficial No. 867 de fecha 4 de julio de 1979; y, mediante Ley No. 169, promulgada en el Registro Oficial No. 774 de fecha 27 de junio de 1984, sobre la Ley del Instituto Ecuatoriano de Recursos Hidráulicos (INERHI), y sus reformas.
  38. Decreto Supremo No. 869, promulgado en el Registro Oficial No. 99 de fecha 17 de agosto de 1966, sobre normas para el funcionamiento de la Oficina Nacional de Avalúos y Catastros.
  39. Decreto Supremo No. 2527-A, promulgado en el Registro Oficial No. 631 de fecha 22 de noviembre de 1965; y, su reforma expedida mediante Decreto Supremo No. 735, promulgado en el Registro Oficial No. 878 de fecha 29 de agosto de 1975, sobre el Arancel de Exportación y su reforma.
  40. Decreto Supremo No. 2082, promulgado en el Registro Oficial No. 591 de fecha 22 de septiembre de 1965; y, su reforma expedida mediante Decreto Supremo No. 827, promulgado en el Registro Oficial No. 91 de fecha 4 de agosto de 1966, sobre el Reglamento para la operación de Puerto Bolívar y su reforma.
  41. Decreto Supremo No. 1835, promulgado en el Registro Oficial No. 564 de fecha 16 de agosto de 1965, que crea el Fondo General de Asistencia Técnica.

42. Decreto Supremo No. 745, promulgado en el Registro Oficial No. 494 de fecha 6 de mayo de 1965; y, su reforma expedida mediante Decreto Supremo No. 2094, promulgado en el Registro Oficial No. 596 de fecha 29 de septiembre de 1965, que concede la exoneración de todos los impuestos fiscales, municipales, provinciales y especiales por un período de cinco años, a toda industria que se instale en la provincia de Esmeraldas, y su reforma.
43. Decreto Supremo No. 179, promulgado en el Registro Oficial No. 430 de fecha 4 de febrero de 1965; sus reformas expedidas mediante Decreto Supremo No. 175, promulgado en el Registro Oficial No. 34 de fecha 7 de agosto de 1970; Decreto Supremo No. 448, promulgado en el Registro Oficial No. 80 de fecha 14 de junio de 1972; Decreto Supremo No. 487, promulgado en el Registro Oficial No. 554 de fecha 16 de mayo de 1974; Decreto Supremo No. 501, promulgado en el Registro Oficial No. 127 de fecha 12 de julio de 1976; y, el numeral 29 del artículo 172, de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, expedida mediante Decreto Ley No. 2, promulgado en el suplemento del Registro Oficial No. 930 de fecha 7 de mayo de 1992; sobre la Ley de Creación del IEOS, y sus reformas.
44. Decreto Supremo No. 1469-A, promulgado en el Registro Oficial No. 318 de fecha 25 de agosto de 1964, que prevé que los distribuidores y productores de medicinas concederán notas de crédito a las farmacias, boticas y droguerías.
45. Decretos Supremos Nos. 1110 y 1552, promulgados en los Registros Oficiales Nos. 317 y 158 de fechas 24 de agosto de 1964 y 11 de noviembre de 1966, respectivamente, que faculta a las Escuelas de Enfermeras de las Universidades del país, dictar o autorizar los cursos de enseñanza para auxiliares de enfermería.
46. Decreto Supremo No. 1354, promulgado en el Registro Oficial No. 311 de fecha 14 de agosto de 1964, que declara el "Día de las Comunicaciones Nacionales".
47. Decreto Supremo No. 128, promulgado en el Registro Oficial No. 163 de fecha 25 de enero de 1964; sus reformas dictadas por Decretos Supremos Nos. 705, 502-A, 1643, 2741, 2681, 3019, 14, 513 y 434; Decreto Legislativo No. 186; y, el numeral 26 del artículo 172, de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, expedida mediante Decreto Ley No. 2; promulgados en los Registros Oficiales Nos. 225 de fecha 13 de abril de 1964; 228 de fecha 16 de abril de 1964; 318 de fecha 25 de agosto de 1964; 398 de fecha 18 de diciembre de 1964; 378 de fecha 20 de noviembre de 1964; 423 de fecha 26 de enero de 1965; 424 de fecha 3 de febrero de 1965; 469 de fecha 31 de marzo de 1965; 64 de fecha 28 de junio de 1966; 172 de fecha 18 de julio de 1967; y, el número 26 del artículo 172 de la Ley 02 publicada en el Suplemento No. 930 de fecha 7 de mayo de 1992, respectivamente, sobre la Ley Constitutiva de la Superintendencia de Piladoras, y sus reformas.
48. Decreto Supremo No. 894, promulgado en el Registro Oficial No. 113 de fecha 25 de noviembre de 1963, que concede la jurisdicción coactiva al Ministerio de Obras Públicas, a las Empresas de Radio, Telégrafos y Teléfonos del Ecuador, de Teléfonos de Quito y Guayaquil, de Correos, y a la Dirección General de Obras Públicas.
49. Decreto Supremo No. 435, promulgado en el Registro Oficial No. 58 de fecha 18 de septiembre de 1963, que regula la jurisdicción coactiva de las Juntas de Asistencia Social.
50. Decreto Supremo No. 436, promulgado en el Registro Oficial No. 57 de fecha 17 de septiembre de 1963; y, su reforma expedida mediante Decreto Supremo No. 858, promulgado en el Registro Oficial No. 120 de fecha 3 de diciembre de 1963, que regula los derechos y atribuciones de los Consejeros Comerciales en el Exterior, y su reforma.
51. Codificación s/n, de la Ley de Arrendamiento de Terrenos Destinados al Cultivo de Arroz, promulgada en el suplemento del Registro Oficial No. 356 de fecha 6 de noviembre de 1961.
52. Codificación s/n, de la Ley de Asistencia Social, promulgada en el suplemento del Registro Oficial No. 356 de fecha 6 de noviembre de 1961.
53. Codificación de la Ley de Riego y Saneamiento del Suelo, promulgada en el suplemento del Registro Oficial No. 1202 de fecha 20 de agosto de 1960, y su reforma dictada por Decreto Supremo No. 1551, promulgado en el Registro Oficial No. 158 de fecha 11 de noviembre de 1966.
54. Decreto Legislativo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 987 de fecha 8 de diciembre de 1959; y, su reforma, contenida en el numeral 14 del artículo 172, del Decreto Ley No. 2, promulgado en el suplemento del Registro Oficial No. 930 de fecha 7 de mayo de 1992, que crea el Fondo Hospitalario Nacional.
55. Decreto Ley de Emergencia No. 15, promulgado en el Registro Oficial No. 861 de fecha 6 de julio de 1959, que regula la forma de transferir el dominio de los predios del Estado.
56. Decreto Legislativo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 524 de fecha 29 de mayo de 1958, que establece a la Junta Nacional de Control de Precios como el ente encargado de fijar y vigilar los precios de distribución y de venta al público de los medicamentos de uso humano.
57. Decreto Ley de Emergencia No. 18, promulgado en el Registro Oficial No. 495 de fecha 23 de abril de 1958; sus reformas expedidas mediante Decreto Ejecutivo No. 1017, promulgado en el Registro Oficial No. 562 de fecha 12 de julio de 1958; y, Decreto Supremo No. 128-P, promulgado en el Registro Oficial No. 208 de fecha 18 de marzo de 1964, que regula el Transporte de Carga Importada por o para el Gobierno y sus reformas.

58. Decreto Legislativo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 386 de fecha 13 de diciembre de 1957; sus reformas expedidas mediante Decreto Legislativo No. 69-12, promulgado en el Registro Oficial No. 172 de fecha 6 de mayo de 1969; y, Ley No. 28, promulgada en el Registro Oficial No. 524 de fecha 17 de septiembre de 1986, que crea impuestos a la importación del trigo.
59. Decreto Ley de Emergencia No. 18, promulgado en el Registro Oficial No. 1153 de fecha 21 de junio de 1956, que regula el financiamiento de la Campaña de Erradicación de la Malaria.
60. Decreto Legislativo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 736 de fecha 8 de febrero de 1955; y, su reforma expedida mediante Decreto Legislativo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 169 de fecha 25 de marzo de 1957, que prohíbe el ejercicio de odontología a quien no tuviere el título profesional.
61. Decreto Ley de Emergencia No. 19, promulgado en el Registro Oficial No. 527 de fecha 29 de mayo de 1954; sus reformas expedidas mediante Decreto Ley de Emergencia No. 26, promulgado en el Registro Oficial No. 563 de fecha 14 de julio de 1958; Decreto Ley de Emergencia No. 40, promulgado en el Registro Oficial No. 281 de fecha 4 de agosto de 1961; Decreto Supremo No. 2662, promulgado en el Registro Oficial No. 636 de fecha 29 de noviembre de 1965; Decreto Supremo No. 595, promulgado en el Registro Oficial No. 81 de fecha 16 de octubre de 1970; Decreto Supremo No. 1337, promulgado en el Registro Oficial No. 191 de fecha 24 de noviembre de 1972; Decreto Supremo No. 1383, promulgado en el Registro Oficial No. 197 de fecha 4 de diciembre de 1972; y, Decreto Supremo No. 279, promulgado en el Registro Oficial No. 272 de fecha 26 de marzo de 1973, que creó la Junta Nacional de Planificación y Coordinación Económica.
62. Decreto Ley de Emergencia No. 7, promulgado en el Registro Oficial No. 446 de fecha 20 de febrero de 1954, que regula el Instituto de Investigaciones Veterinarias del Litoral.
63. Decreto Legislativo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 76 de fecha 2 de diciembre de 1948; y su reforma expedida mediante Decreto Legislativo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 386 de fecha 13 de diciembre de 1949, que regula el Seguro de Cesantía Militar.
64. Decreto Legislativo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 828 de fecha 8 de marzo de 1947, que regula la profesión de ingenieros y arquitectos.
65. Decreto Legislativo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 757 de fecha 11 de diciembre de 1946, que crea el impuesto adicional al predial urbano para la pavimentación de Quito.
66. Decreto Supremo No. 1669, promulgado en el Registro Oficial No. 656 de fecha 9 de agosto de 1946, que dispone la organización del Consejo Nacional de Educación.
67. Decreto Legislativo No. 1019, promulgado en el Registro Oficial No. 603 de fecha 7 de junio de 1946, que regula las listas de precios de mercaderías.
68. Decreto Supremo No. 414, promulgado en el Registro Oficial No. 48 de fecha 28 de julio de 1944, que regula las Obras de Urbanización y Saneamiento Municipal.
69. Decreto Supremo No. 224, promulgado en el Registro Oficial No. 33 de fecha 10 de julio de 1944, que regula la prohibición de ejercer dos cargos públicos.
70. Decreto Legislativo No. 4, promulgado en el Registro Oficial No. 1233 de fecha 5 de octubre de 1900; y, el Decreto Legislativo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 538 de fecha 10 de junio de 1942, que regulan la administración de cementerios.
71. Decreto Supremo No. 7, promulgado en el Registro Oficial No. 3 de fecha 13 de agosto de 1938, que establece premios para los hipódromos de Quito y Guayaquil.
72. Decreto Supremo No. 404, promulgado en el Registro Oficial No. 172 de fecha 25 de mayo de 1938, que regula el control y ejercicio de los servicios aeronáuticos.
73. Decreto Supremo No. 97, promulgado en el Registro Oficial No. 2 de fecha 12 de agosto de 1937, que regula la Escuela para Trabajadores Analfabetos.
74. Decreto Supremo No. 382, promulgado en el Registro Oficial No. 498 de fecha 26 de mayo de 1937, que impide la explotación fraudulenta de la pesca en los mares territoriales del Archipiélago de Colón.
75. Decreto Supremo No. 55, promulgado en el Registro Oficial No. 491 de fecha 17 de mayo de 1937, que regula la censura de películas cinematográficas.
76. Decreto Supremo No. 156, promulgado en el Registro Oficial No. 484 de fecha 8 de mayo de 1937, que regula la inscripción de piladoras de arroz.
77. Decreto Supremo No. 249, promulgado en el Registro Oficial No. 468 de fecha 19 de abril de 1937, sobre el Reglamento de la Oficina de Enganche de Gente de Mar.
78. Decreto Supremo No. 95, promulgado en el Registro Oficial No. 369 de fecha 19 de diciembre de 1936, que regula la elaboración y venta de pan.
79. Decreto Supremo No. 209, promulgado en el Registro Oficial No. 159 de fecha 6 de abril de 1936; su reforma expedida mediante Decreto No. 371, promulgado en el Registro Oficial No. 199 de fecha 26 de mayo de 1936; y, el Decreto Ley de Emergencia No. 30, promulgado en el Registro Oficial No. 864 de fecha 9 de julio de 1955, que regula la intervención Bananera de Exportación.
80. Decreto Supremo No. 30, promulgado en el Registro Oficial No. 24 de fecha 26 de octubre de 1935; y, el Decreto Supremo No. 31, promulgado en el Registro

- Oficial No. 99 de fecha 4 de agosto de 1926, que creó la Inspección General del Trabajo, dependiente del Ministerio de Previsión Social, Agricultura y Comercio, y su Reglamento General.
81. Decreto Supremo No. 3, promulgado en el Registro Oficial No. 14 de fecha 15 de octubre de 1935; su reforma expedida mediante Decreto Supremo No. 26, promulgado en el Registro Oficial No. 153 de fecha 30 de marzo de 1936; y, el Decreto Supremo No. 176, promulgado en el Registro Oficial No. 25 de fecha 30 de junio de 1944, que constituye y regula la Junta Consultiva de Relaciones Exteriores.
82. Decreto Legislativo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 40 de fecha 8 de diciembre de 1933, sobre la Ley de Derecho de Habeas Corpus.
83. Decreto Legislativo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 11 de fecha 4 de noviembre de 1933; y, el Decreto Ley de Emergencia No. 14, promulgado en el Registro Oficial No. 916 de fecha 15 de septiembre de 1951, que organiza campañas sanitarias para combatir el paludismo.
84. Decreto Supremo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 756 de fecha 30 de septiembre de 1928, sobre la Ley de Servicio Diplomático.
85. Decreto Supremo No. 242, promulgado en el Registro Oficial No. 716 de fecha 15 de agosto de 1928, que regula la Instalación de Radio Clubes.
86. Decreto Supremo No. 188, promulgado en el Registro Oficial No. 706 de fecha 2 de agosto de 1928, que creó el cargo de Procurador General de la Nación.
87. Decreto Supremo No. 5, promulgado en el Registro Oficial No. 561 de fecha 8 de febrero de 1928; y, el Decreto Supremo No. 722, promulgado en el Registro Oficial No. 81 de fecha 7 de septiembre de 1944, que crea y regula el Título de Experto en Ciencia y Práctica Sanitaria; y, Ley de Escalafón Sanitario.
88. Decreto Supremo No. 85, promulgado en el Registro Oficial No. 422 de fecha 27 de agosto de 1927, sobre el Reglamento para el Servicio de Apartados de Correos.
89. Decreto Supremo No. 67, promulgado en el Registro Oficial No. 185 de fecha 16 de noviembre de 1926; sus reformas expedidas mediante Decreto No. 3, promulgado en el Registro Oficial No. 230 de fecha 21 de enero de 1930; y, por Decreto No. 122, promulgado en el Registro Oficial No. 322 de fecha 23 de octubre de 1936.
90. Decreto Supremo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 170 de fecha 29 de octubre de 1926, sobre los reglamentos relativos a la marina mercante.
91. Decreto Supremo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 128 de fecha 8 de septiembre de 1926, sobre Construcciones, Reparaciones, Conservación y modificación de las naves mercantes.
92. Decreto Supremo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 123 de fecha 2 de septiembre de 1926, sobre buques de la Armada.
93. Decreto Supremo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 93 de fecha 28 de julio de 1926, sobre Equipo de Buques Mercantes.
94. Decreto Supremo s/n, promulgados en el Registro Oficial No. 59 de fecha 16 de junio de 1926, sobre navegación de la Marina Mercante.
95. Decreto Supremo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 43 de fecha 26 de mayo de 1926, sobre Ascenso para la Armada.
96. Decreto Supremo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 121 de fecha 4 de diciembre de 1925; y, su reforma expedida mediante Decreto Supremo No. 525, promulgado en el Registro Oficial No. 167 de fecha 29 de enero de 1926, sobre la introducción de animales y vegetales.
97. Decreto Supremo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 82 de fecha 19 de octubre de 1925, que regula caminos comunales y senderos.
98. Decreto Supremo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 31 de fecha 17 de agosto de 1925; y, su reforma expedida mediante Decreto Supremo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 53 de fecha 11 de septiembre de 1925, que regula comercio interno de víveres y alimentos.
99. Decreto Legislativo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 328 de fecha 17 de octubre de 1921, que crea impuestos para la Defensa Nacional.
100. Decreto Legislativo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 188 de fecha 27 de abril de 1921, que regula la prohibición de inmigración China en el territorio de la República.
101. Decreto Legislativo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 341 de fecha 24 de octubre de 1917, sobre el procedimiento para juicios de linderación.
102. Decreto Legislativo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 506 de fecha 14 de mayo de 1914, que regula la exportación de caña rolliza y lana de ceibo.
103. Decreto Legislativo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 343 de fecha 25 de octubre de 1913, sobre medidas para evitar el contrabando.
104. Decreto Legislativo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 114 de fecha 18 de enero de 1913, que regula la jubilación de los telegrafistas.
105. Decreto Legislativo No. 4, promulgado en el Registro Oficial No. 38 de fecha 18 de octubre de 1911, que regula la Contabilidad Fiscal.
106. Decreto Legislativo No. 1, promulgado en el Registro Oficial No. 1105 de fecha 18 de noviembre de 1909, que regula lo relativo a los apoderados de compañías extranjeras.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, al primer día del mes de julio de dos mil diez.

f.) Fernando Cordero Cueva, Presidente.

f.) Dr. Francisco Vergara O., Secretario General.

**CERTIFICO** que la Asamblea Nacional discutió y aprobó la **LEY DEROGATORIA N° 1 PARA LA DEPURACION DE LA NORMATIVA LEGAL**, en primer debate el 27 de abril de 2010, en segundo debate el 20 de mayo de 2010 y se pronunció sobre la objeción parcial del Presidente de la República el 1 de julio de 2010.

Quito, 2 de julio de 2010.

f.) Dr. Francisco Vergara O., Secretario General.

---

**No. 080**

**LA MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República establece como deber primordial del Estado Ecuatoriano la protección del patrimonio natural y cultural del país;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral uno del artículo 395 de la Constitución de la República reconoce como principio ambiental que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;

Que, el artículo 400 de la Constitución de la República establece que el Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad y se declara de interés público la conservación de la misma y de todos sus componentes;

Que, el artículo 404 de la Constitución de la República determina que el patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista

ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica de acuerdo con la ley;

Que, el inciso primero del artículo 405 de la Constitución de la República determina que el sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión;

Que, el artículo 406 de la Constitución de la República determina que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados;

Que, el artículo 5 de la Codificación de la Ley Forestal de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre dispone que el Ministerio del Ambiente, dentro de sus objetivos y funciones es la de delimitar y administrar el área forestal y de las áreas naturales y de vida silvestre pertenecientes al Estado;

Que, por cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 23 al 26 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante oficio No. 09-141-DIN de 3 de julio del 2009, el Ministerio de Defensa comunica al Ministerio del Ambiente los puntos referenciales correspondientes a los límites internacionales con Colombia;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2010-0636 de fecha 14 de abril del 2010, el Director Nacional Forestal emitió su informe técnico favorable para la Declaratoria de Bosque y Vegetación Protector al área denominada "Triángulo de Cuembi", localizada en la provincia de Sucumbíos, cantón Putumayo, parroquias: El Carmen del Putumayo, Palma Roja y Santa Elena; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Declarar bosque y vegetación protector al área denominada "Triángulo de Cuembi", en una extensión aproximada de ciento cuatro mil doscientas treinta y ocho hectáreas (104.238 has) localizada en la provincia de Sucumbíos, cantón Putumayo, parroquias El Carmen de Putumayo, Palma Roja y Santa Elena dentro de la siguiente ubicación y límites:

**Ubicación del área:**

**Provincia:** Sucumbíos.

**Cantón:** Putumayo.  
**Parroquia:** El Carmen del Putumayo, Palma Roja y Santa Elena.

**Coordenadas geográficas del área:**

Punto de referencia	Coordenada x	Coordenada y
La Nueva Santa Rosa (límite internacional)	342980	26794
Río Cunimbe (límite internacional)	342901	41997
Puerto El Carmen de Putumayo (Unidad Educativa Putumayo)	403704	12842

Los puntos referenciales corresponden a los establecidos por el Ministerio de Defensa como límites internacionales, mediante oficio No. 09-141-DIN de fecha 3 de julio del 2009.

**Límites:**

**Norte:** Río Putumayo-Colombia.  
**Sur:** Río San Miguel.  
**Oeste:** Límite fronterizo colombiano.  
**Este:** Puerto El Carmen.  
**Extensión:** 104.238 hectáreas.

**Art. 2.-** Prohibir todas aquellas actividades que no sean compatibles con los fines que persigue el área declarada conforme a la ley, y que a partir de la suscripción del presente acuerdo el área en referencia queda sujeta al Sistema Nacional de Bosques Protectores, por lo tanto esta área no podrá ser considerada como parte del patrimonio del INDA.

**Art. 3.-** El Ministerio del Ambiente tomará las medidas administrativas que sean pertinentes para garantizar que en el bosque y vegetación protector no se autorice el otorgamiento de licencias de aprovechamiento forestal, ni la adjudicación de tierras a poseionarios asentados en el área, por tratarse de zona de seguridad nacional.

**Art. 4.-** Se excluye del área del bosque protector la superficie ocupada por centros poblados (Santa Elena, Santa Rosa y El Palmar), y se reconoce como parte integrante del área, los asentamientos indígenas y las tierras con título de propiedad antes de la presente declaratoria.

**Art. 5.-** Para los fines de conservación de esta área natural protegida, dentro del plazo de 180 días contados a partir de la fecha de publicación en el Registro Oficial del presente acuerdo ministerial, se deberá elaborar el respectivo plan de manejo y su estrategia de financiamiento. El plan de manejo contendrá lo dispuesto por el artículo 172 del Libro III, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

**Art. 6.-** La protección y control del Bosque y Vegetación Protector "Triángulo de Cuembi", la efectuará el Ministerio de Defensa Nacional a través de los respectivos convenios de cooperación interinstitucional que se suscriban para este efecto con el Ministerio del Ambiente.

**Art. 7.-** Inscríbese, el presente acuerdo ministerial en el registro forestal que lleva la Dirección Provincial de Sucumbíos de este Ministerio. Remítase una copia certificada del presente a la Dirección Nacional Forestal, al Director Ejecutivo del INDA, para los fines legales correspondientes, e inscribáse el presente acuerdo ministerial en el Registro de la Propiedad del cantón respectivo.

**Art. 8.-** El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a la Dirección Nacional Forestal y la Dirección Provincial de Sucumbíos. El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 13 de mayo del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

N° 101-2010

Erika Sylva Charvet  
**MINISTRA DE CULTURA**

**Considerando:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*";

Que, el literal i) del artículo 29 de la LOSCCA, dispone: "*Todo servidor público tendrá derecho a gozar de licencia con remuneración:... i) Para efectuar estudios regulares de postgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que interese a la Administración Pública, mediante comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración de recursos humanos, siempre que el servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja.*";

Que, el artículo 48 del Reglamento de la LOSCCA, dispone: "*Cuando una autoridad o servidor se desplace a cumplir tareas oficiales en reuniones, conferencias, o visitas de observación, dentro o fuera del país se le*

*concederá licencia con remuneración, mediante comisión de servicios, percibiendo viáticos, subsistencias, gastos de movilización y transporte por el tiempo que dure dicha licencia desde la fecha de salida hasta el retorno. Para estos casos, no será necesario haber cumplido un año de servicio en la Institución.”;*

Que, el artículo 17 del Reglamento para el pago de viáticos en el exterior para las servidoras y servidores de las instituciones del Estado, expedido mediante Resolución N° SENRES-2009-182 de 12 de agosto del 2009, dispone: *“Las autorizaciones de viaje de licencia para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior de las servidoras o servidores que laboren en entidades de la función ejecutiva y de las entidades adscritas se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución, según el caso, previa autorización de la Secretaría General de la Administración Pública a través del sistema informático para viajes al exterior de la Presidencia...”;*

Que, mediante comunicado de 26 de abril del 2010, suscrito por la señora Prof. Mariana Percovich, Coordinadora de Artes Escénicas y el Prof. Hugo Achugar, Director Nacional de Cultura del Ministerio de Cultura de la República del Uruguay, invitan a los representantes del Consejo Intergubernamental del Fondo Iberescena señores Raúl Bambrilla y Cristian Jiménez, este último funcionario de esta Cartera de Estado, a la reunión del Comité Ejecutivo de IBERESCENA, a realizarse en Montevideo el 3 y 4 de junio de los corrientes;

Que, mediante memorando 053-MC-DM-10 de 20 de mayo del 2010, la Ministra de Cultura, solicita al Director Administrativo y al Director de Recursos Humanos, se realice los trámites legales pertinentes para la comisión de servicios del señor Cristian Jiménez, del 1 al 6 de junio del 2010 con el fin de asistir en calidad de miembro del Comité Ejecutivo en representación de esta Cartera de Estado a Montevideo-Uruguay;

Que, mediante Dictamen N° MC-DRRHH-015-2010 de 25 de mayo del 2010, la Dirección de Recursos Humanos emite dictamen favorable para la declaración en comisión de servicios en el exterior, licencia con remuneración por servicios institucionales, entre el 1 y 6 de junio del 2010, a favor de Cristian Ernesto Jiménez Molina, Servidor Público 6 de la Unidad Promoción y Difusión de la Creatividad, quien por disposición de la Ministra y en misión institucional, asistirá a la Reunión del Comité Ejecutivo del Programa IBERESCENA que se realizará en Montevideo-Uruguay;

Que, mediante oficio No. MCP-0941-2010 de 25 de mayo del 2010, la Ministra de Coordinación del Patrimonio avala el viaje del licenciado Cristian Ernesto Jiménez Molina, en el exterior entre el 1 y 6 de junio del 2010 a fin de que participe en la Reunión del Comité Ejecutivo del Programa IBERESCENA que se realizará en la ciudad de Montevideo-Uruguay;

Que, con fecha 28 de mayo del 2010 el Subsecretario Nacional de la Administración Pública, autoriza la solicitud de viaje al exterior N° 5082 a favor de Cristian Ernesto Jiménez Molina, a fin de que participe en la Reunión del Comité Ejecutivo del Programa IBERESCENA que se realizará en la ciudad de Montevideo-Uruguay; y,

Por disposición de la ley y en uso de sus atribuciones,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Declarar en comisión de servicios en el exterior, licencia con remuneración por servicios institucionales, entre los días 1 y 6 de junio del 2010, al señor Cristian Ernesto Jiménez Molina, a fin de que participe en la Reunión del Comité Ejecutivo del Programa IBERESCENA que se realizará en la ciudad de Montevideo-Uruguay.

**Art. 2.-** El país anfitrión cubre gastos de movilización interna, hospedaje y alimentación. El Ministerio de Cultura con su presupuesto financia pasajes aéreos.

**Art. 3.-** Encárguese a la Dirección de Recursos Humanos, Dirección de Gestión Administrativa y Dirección de Gestión Financiera, la debida ejecución del presente acuerdo ministerial.

**Art. 4.-** El presente instrumento legal entrará en vigencia desde el momento de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintiocho días del mes de mayo del 2010.

f.) Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura.

---

**N° 102-2010**

**Erika Sylva Charvet  
MINISTRA DE CULTURA**

**Considerando:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que, el literal i) del artículo 29 de la LOSCCA, dispone: *“Todo servidor público tendrá derecho a gozar de licencia con remuneración:... i) Para efectuar estudios regulares de postgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que interese a la Administración Pública, mediante comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración de recursos humanos, siempre que el servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja.”;*

Que, el artículo 48 del Reglamento de la LOSCCA, dispone: *“Cuando una autoridad o servidor se desplace a cumplir tareas oficiales en reuniones, conferencias, o visitas de observación, dentro o fuera del país se le*

*concederá licencia con remuneración, mediante comisión de servicios, percibiendo viáticos, subsistencias, gastos de movilización y transporte por el tiempo que dure dicha licencia desde la fecha de salida hasta el retorno. Para estos casos, no será necesario haber cumplido un año de servicio en la Institución.”;*

Que, el artículo 17 del Reglamento para el pago de viáticos en el exterior para las servidoras y servidores de las instituciones del Estado, expedido mediante Resolución N° SENRES-2009-182 de 12 de agosto del 2009, dispone: *“Las autorizaciones de viaje de licencia para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior de las servidoras o servidores que laboren en entidades de la función ejecutiva y de las entidades adscritas se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución, según el caso, previa autorización de la Secretaría General de la Administración Pública a través del sistema informático para viajes al exterior de la Presidencia...”;*

Que, mediante sumilla de 21 de mayo del 2010, inserta en el oficio 032/BICENTENARIO/2010 de 22 de abril del 2010, la señora Ministra delega a la señora Asesora Ana Rodríguez para que asista a la Expo Parque Bicentenario en el pabellón Iberoamérica y sus Bicentenarios a realizar en Silao, Guanajuato, México, invitación que fue enviada por el Gobierno del Estado de Guanajuato a través de la Embajada de México en Quito el 5 de febrero del 2010;

Que, mediante memorando 058-MC-DM-10 de 25 de mayo del 2010, la Asesora Ministerial Saruka Balladares, por disposición de la señora Ministra de Cultura, solicita al Director Administrativo y al Director de Recursos Humanos, se realice los trámites legales pertinentes para la comisión de servicios de la señora Ana Rodríguez Ludeña, Asesora de la Subsecretaría de Patrimonio del 27 de mayo del 2010 y 3 de junio del 2010 con el fin de asistir en representación de esta Cartera de Estado a la Expo Parque Bicentenario en el pabellón Iberoamérica y sus Bicentenarios a realizar en Silao, Guanajuato, México;

Que, mediante dictamen N° MC-DRRHH-016-2010 de 27 de mayo del 2010, la Dirección de Recursos Humanos emite dictamen favorable para la declaración en comisión de servicios en el exterior, licencia con remuneración por servicios institucionales, entre el 27 de mayo y 3 de junio del 2010, a favor de la señora Ana Cristina Rodríguez, Asesora de la Subsecretaría de Patrimonio, para que asista en misión y representación del Ministerio a las reuniones técnicas preparatorias con autoridades en México, previas a la realización de la Expo Parque Centenario 2010 de Guanajuato;

Que, mediante oficio No. MCP-0977-2010 de 27 de mayo del 2010, la Ministra de Coordinación del Patrimonio avala el viaje de la licenciada Ana Rodríguez Ludeña, en el exterior entre el 27 de mayo y 3 de junio del 2010 a fin de asistir a las reuniones técnicas preparatorias de la Expo Parque Bicentenario 2010 que se realizará en la ciudad de Guanajuato-México;

Que, con fecha 27 de mayo del 2010 el Subsecretario Nacional de la Administración Pública, autoriza la solicitud de viaje al exterior N° 5106 a favor de Ana

Rodríguez Ludeña, a fin de asistir a las reuniones técnicas preparatorias de la Expo Parque Bicentenario 2010 que se realizará en la ciudad de Guanajuato-México; y,

Por disposición de la ley y en uso de sus atribuciones,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Declarar en comisión de servicios en el exterior, licencia con remuneración por servicios institucionales, entre los días 27 de mayo y 3 de junio del 2010, a la señora Ana Rodríguez Ludeña, a fin de asistir a las reuniones técnicas preparatorias de la Expo Parque Bicentenario 2010 que se realizará en la ciudad de Guanajuato-México.

**Art. 2.-** El Ministerio de Cultura con su presupuesto financia pasajes aéreos, gastos de movilización interna, hospedaje y alimentación.

**Art. 3.-** Encárguese a la Dirección de Recursos Humanos, Dirección de Gestión Administrativa y Dirección de Gestión Financiera, la debida ejecución del presente acuerdo ministerial.

**Art. 4.-** El presente instrumento legal entrará en vigencia desde el momento de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los treinta y uno días del mes de mayo del 2010.

f.) Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura.

---

No. 0734

**MINISTERIO DE GOBIERNO,  
POLICIA Y CULTOS**

**Ramiro Rivadeneira Silva  
SUBSECRETARIO DE ASESORIA JURIDICA**

**Considerando:**

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación anexa para la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad religiosa denominada **Iglesia Bíblica Bautista Las Brisas**;

Que, los numerales 8 y 13 del artículo 66 de la Constitución de la República, en su orden, reconoce y garantiza a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos; y, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, mediante informe jurídico No. 2010-0291-SJ/ptp de 12 de febrero del 2010, se emite pronunciamiento favorable para que se disponga la inscripción y publicación en los registros correspondientes, el estatuto de la entidad religiosa denominada **Iglesia Bíblica Bautista Las Brisas**, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial No. 0704 de 9 de febrero del 2010 y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Ordenar la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada **Iglesia Bíblica Bautista Las Brisas**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo de los Colorados, provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, domicilio de la entidad.

**Artículo Segundo.-** Disponer que la entidad religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, siempre que ocurriera alguna modificación en los estatutos o en el personal del gobierno interno; así como los cambios del representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

**Artículo Tercero.-** Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la entidad religiosa denominada **Iglesia Bíblica Bautista Las Brisas**, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos; así como también se registre el gobierno interno y los cambios que se produjeran a futuro, apertura de oficinas, filiales o misiones, cambios de domicilio, ingreso de nuevos miembros o la exclusión de los mismos, para fines de estadística y control.

**Artículo Cuarto.-** Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Artículo Quinto.-** El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 17 de febrero del 2010.

f.) Ramiro Rivadeneira Silva, Subsecretario de Asesoría Jurídica, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, a 22 de febrero del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 0737

**MINISTERIO DE GOBIERNO,  
POLICIA Y CULTOS**

**Ramiro Rivadeneira Silva  
SUBSECRETARIO DE ASESORIA JURIDICA**

**Considerando:**

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación anexa para la inscripción y publicación en los registros correspondientes el estatuto de la entidad religiosa denominada **Iglesia Evangélica Bautista el Shaddai “DIOS TODOPODEROSO Y SUFICIENTE”** de Guayaquil;

Que, los numerales 8 y 13 del artículo 66 de la Constitución de la República, en su orden, reconoce y garantiza a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos; y, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, mediante informe jurídico No. 2010-0249-SJ/wm de 11 de febrero del 2010, se emite pronunciamiento favorable para que se disponga la inscripción y publicación en los registros correspondientes, el estatuto de la entidad religiosa denominada **Iglesia Evangélica Bautista el Shaddai “DIOS TODOPODEROSO Y SUFICIENTE”** de Guayaquil, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo No. 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial No. 0704 de 9 de febrero del 2010 y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Ordenar la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada **Iglesia Evangélica Bautista El Shaddai “DIOS TODOPODEROSO Y SUFICIENTE”** de Guayaquil, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

**Artículo Segundo.-** Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos cualquier modificación en los estatutos o en el personal del gobierno interno; ingreso y egreso de miembros, así como los cambios del representante legal de la entidad; a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

**Artículo Tercero.-** Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la entidad religiosa denominada **Iglesia Evangélica Bautista El Shaddai “DIOS**

**TODOPODEROSO Y SUFICIENTE”** de Guayaquil, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos.

**Artículo Cuarto.-** Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Artículo Quinto.-** El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 17 de febrero del 2010.

f.) Ramiro Rivadeneira Silva, Subsecretario de Asesoría Jurídica, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, a 26 de mayo del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

N° 0206

**José Serrano Salgado**  
**MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS**  
**HUMANOS**

**Considerando:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, corresponde a los ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarios para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 784 de 14 de noviembre del 2007, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 220 de 27 de noviembre del 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, el artículo 12, numeral 1, subnumeral 1.1., letra b), numeral 5, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, dispone que es atribución del señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos aprobar la normativa que regule la gestión del Ministerio; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y 90 del Decreto Ejecutivo N° 3410,

**Acuerda:**

**EXPEDIR EL SIGUIENTE “INSTRUCTIVO PARA LA ADMINISTRACION DEL FONDO FIJO DE COMBUSTIBLE DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS”.**

**Art. 1.- Del objeto.-** El Fondo Fijo de Combustible tiene como objetivo, solventar el pago del combustible requerido para la movilización de los vehículos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en su desplazamiento fuera de la ciudad con el fin de transportar a las autoridades, funcionarios/as y/o servidores/as de esta Cartera de Estado, que en el ejercicio de sus funciones deban realizar actividades en otras provincias en comisión de servicios; y, para la provisión de diésel para los vehículos de propiedad del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para su utilización en actividades institucionales dentro o fuera de la ciudad.

**Art. 2.- De la administración.-** La administración del Fondo Fijo de Combustible estará a cargo de la Dirección Administrativa a través de el/la Técnico/a en Servicios de Mantenimiento, en sujeción a los procedimientos establecidos en este instructivo y normas legales aplicables.

**Art. 3.- De su cumplimiento.-** La Dirección Administrativa del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de el/la Técnico/a en Servicio de Mantenimiento, se encargará del cumplimiento de las disposiciones del presente instructivo, así como de las constantes en la Norma 405-08, expedida por la Controlaría General del Estado mediante Acuerdo N° 039 CG, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 87 del 14 de diciembre del 2009.

**Art. 4.- Aplicación.-** Para fines de aplicación de este instructivo se considerará como vehículos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, los registrados y matriculados a nombre de la institución, así como, los que son objeto de contratos de comodato suscritos con otras instituciones del sector público; y, también aquellos que se hallen en poder de la entidad bajo cualquier título; tales como: depósito, custodia, donación.

**Art. 5.- Programación y apertura.-** Cada Subsecretaría o Dirección deberá solicitar por escrito a el/la Director/a Administrativo/a, la asignación de un vehículo y un conductor para que movilice a las autoridades, funcionarios/as o servidores/as del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en cumplimiento de la comisión de servicios autorizada por el/la señor/a Ministro/a o Viceministro/a.

En la petición deberá indicar el destino de la comisión y la duración de la misma, información que servirá para establecer el monto requerido para el abastecimiento de combustible del vehículo.

Los vehículos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que estén autorizados para trasladar a autoridades, funcionarios/as o servidores/as en comisión de servicio, deberán abastecerse de combustible en el lugar en donde esta Cartera de Estado dispone de un convenio para dicho servicio, con excepción de los vehículos que requieren diésel para su funcionamiento.

**Art. 6.- Cantidad.-** La cantidad de combustible se establecerá considerando el número de kilómetros que se prevea recorrerá el vehículo en la comisión para la que haya sido autorizado, para lo cual, se considerará el rendimiento de cada galón de combustible en relación al número de kilómetros que recorra, multiplicado por el valor comercial vigente de cada galón de combustible, de acuerdo con los montos establecidos a continuación:

<b>Rendimiento por galón</b>	<b>N° Galones</b>	<b>N° kilómetros</b>	<b>Monto</b>	<b>Combustible</b>
33K/1G	50 galones	1680	USD 60,00	Diésel
33K/1G	50 galones	1680	USD 100,00	Gasolina

**Art. 7.- Monto del desembolso.-** El Administrador del Fondo Fijo de Combustible podrá realizar desembolso por cada viaje de hasta USD 60,00 cuando se trate de diésel, y de USD 100,00 cuando se trate de gasolina.

**Art. 8.- Utilización del fondo.-** El Fondo Fijo de Combustible se utilizará para el pago del abastecimiento de gasolina que requieran los vehículos utilizados para la movilización de las autoridades, funcionarios y servidores del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a otras ciudades situadas en otras provincias, declaradas en comisión de servicios institucionales; y, para la adquisición de diésel para la movilización de los vehículos dentro y fuera de la ciudad.

**Art. 9.- Formularios y registro.-** Todo pago realizado con el Fondo Fijo de Combustible será respaldado por una factura, nota de venta o liquidación de compras y servicios, que cumplan con todos los requisitos determinados en el Instructivo de Facturación, emitido por el Servicio de Rentas Internas; acompañado del respectivo vale, documento prenumerado y preimpreso, en el cual constará el valor en números y letras, la fecha y las firmas de responsabilidad de el/la funcionario/a que autoriza el gasto y de el/la responsable del manejo y custodia del fondo, adicionalmente se llenará el comprobante de fondo fijo de combustible, mismo que deberá ser anexado con cada vale de fondo de combustible.

Las facturas, notas de venta o liquidación de compras y servicios que no cumplan con los requisitos respectivos serán devueltos al conductor y este deberá reintegrar el monto entregado.

La Dirección Administrativa será la encargada de la emisión, control y distribución de los formularios, así como, mantener una existencia suficiente que permita su normal flujo.

Para la emisión de los referidos formularios se estará a lo dispuesto en la Norma N° 405-08, expedida mediante Acuerdo N° 39-CG, que contiene las "Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos", publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 87 del 14 de diciembre del 2009.

**Art. 10.- Del Manejo del fondo.-** El custodio de Fondo Fijo de Combustible será el responsable del cumplimiento de las disposiciones previstas en este instructivo, teniendo en cuenta además, las normas previstas en el Título II, del Libro IV, del Decreto Ejecutivo N° 3410 de 2 de diciembre del 2002, publicado en el Registro Oficial N° 5 de 22 de enero del 2003.

No podrá utilizarse el Fondo Fijo de Combustible para el pago de servicios o gastos personales de los servidores y trabajadores o cualquier otro tipo de gasto diferente al determinado en este instructivo.

**Art. 11.- De la reposición del fondo.-** La reposición del Fondo Fijo de Combustible se realizará cuando se haya consumido el sesenta por ciento (60%) del monto establecido, o por lo menos una vez al mes. Para el efecto, el/la funcionario/a responsable de la liquidación del fondo deberá presentar a la Dirección Financiera, el formulario de Reposición de Fondo Fijo de Combustible, acompañando los originales de las facturas, comprobantes y recibos que justifiquen los pagos realizados.

Previo a la reposición del Fondo Fijo de Combustible, el/la funcionario/a a quien se delegue en la Dirección Financiera y el/la custodio/a del fondo, será el encargado de revisar la veracidad de los datos consignados en el Formulario Reposición del Fondo Fijo de Combustible, así como de los valores con los documentos justificativos anotados.

Cuando el/la responsable del manejo y administración del Fondo Fijo de Combustible, incumpla este instructivo y las disposiciones legales pertinentes, se aplicará inmediatamente las acciones correspondientes para la liquidación del Fondo y se impondrán las sanciones que para el caso establece la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público.

Al finalizar cada ejercicio económico, el/la encargado/a de la administración del Fondo Fijo de Combustible, presentará a el/la Director/a Financiero/a la liquidación de los gastos efectuados y el dinero sobrante, en caso de existir, se depositará en la cuenta de ingresos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

**Art. 12.- Control.-** La Dirección Financiera analizará, verificará y contabilizará los valores correspondientes al Fondo Fijo de Combustible; quien realizará arcos periódicos sorpresivos de conformidad con la Norma N° 405-09, del Acuerdo N° 39-CG, que contiene las Normas de Control Interno para las Entidades del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 87 del 14 de diciembre del 2009.

El presente instructivo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 17 de junio del 2010.

f.) Dr. José Serrano Salgado, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a cinco fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 25 de junio del 2010.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

N° 0208

**Dr. José Serrano Salgado**  
**MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS**  
**HUMANOS**

**Considerando:**

Que, corresponde a los ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, el 11 de agosto de 1999, la República del Ecuador y la República del Perú suscriben en Lima el Convenio sobre la Transferencia de Personas Condenadas, el mismo que fue ratificado en Quito el 15 de septiembre de 1999 y publicado en el Registro Oficial N° 71 de 5 de mayo del 2000;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1404, publicado en el Registro Oficial N° 460 de 5 de noviembre del 2008, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designa al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos como autoridad central para aplicar el Convenio sobre la Transferencia de Personas Condenadas entre la República del Ecuador y la República del Perú;

Que, mediante sentencia de 13 de junio del 2007, dictada por la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao, falla condenando a siete años de pena privativa de la libertad, a Vicenta Noemí Avila Jiménez, como autora del delito contra la Salud Pública, la misma que es computada desde el 16 de febrero del 2006 y vencerá el 15 de febrero del 2013, día en el cual será puesta en inmediata libertad, siempre y cuando no exista en su contra otro mandato de detención, la misma que se la declara consentida de 9 de julio del 2007;

Que, mediante Nota N° 54263-DGAJ-09 de 8 de diciembre del 2009, la Directora General de Asesoría Jurídica (E), del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración del Ecuador, remite al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos la documentación que respalda la solicitud de repatriación de la señorita Vicenta Noemí Avila Jiménez;

Que, mediante declaración jurada, otorgada por Vicenta Noemí Avila Jiménez, señala que continuará cumpliendo el resto de su condena en Ecuador; y,

En uso de las atribuciones previstas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 1404; y, en virtud de que se han cumplido los requisitos establecidos en los artículos 3, 4, 5 y 6 del Convenio sobre Transferencia de Personas Condenadas entre la República del Ecuador y la República del Perú,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aceptar la solicitud de repatriación de la ciudadana ecuatoriana Vicenta Noemí Avila Jiménez; y, disponer que a través de la Dirección Nacional de

Rehabilitación Social, continúe cumpliendo con la condena impuesta por la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao, de la República del Perú.

**Art. 2.-** La recepción de la señorita Vicenta Noemí Avila Jiménez en territorio ecuatoriano por parte de las autoridades competentes del Ecuador, estará a cargo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, asistido por la Policía Nacional y la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, quienes tomarán a su cargo, todo cuanto fuere necesario para la conclusión formal del proceso de repatriación.

**Art. 3.-** Notificar con el presente acuerdo ministerial a la señorita Vicenta Noemí Avila Jiménez; a la Directora Nacional de Rehabilitación Social (E); al Jefe de la Oficina Nacional de INTERPOL; al Ministro de Justicia de la República del Perú en su calidad de autoridad competente para el procedimiento de traslado entre la República del Perú y la República del Ecuador; y, demás autoridades del Ecuador, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 24 de junio del 2010.

f.) Dr. José Serrano Salgado, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 25 de junio del 2010.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

---

**MINISTERIO DE RELACIONES**  
**EXTERIORES**

**DECLARACION DE OTAVALO X CUMBRE ALBA-**  
**TCP CON AUTORIDADES INDIGENAS Y**  
**AFRODESCENDIENTES**  
**Otavaló, 25 de junio del 2010**

Hoy, los pueblos de nuestra América miran hacia el futuro con dignidad y patriotismo; eligen gobiernos y autoridades comprometidas con la transformación revolucionaria, con la edificación de Estados al servicio de sus poblaciones, que fortalecen sus instituciones democráticas y construyen sociedades libres que viven sus propias realidades, sin tutelajes.

Los países del ALBA asumimos esta nueva época del lado de los históricamente excluidos, pueblos indígenas, el pueblo afrodescendiente, mujeres, jóvenes, niños, niñas, ancianos, ancianas y personas con discapacidad.

Así, los Jefes de Estado y de Gobierno y Jefes de Delegación de los países que conforman la Alianza Bolivariana de los Pueblos de las Américas - Tratado de Comercio de los Pueblos, ALBA-TCP, reunidos en la ciudad de Otavalo, Ecuador, junto con autoridades indígenas y afrodescendientes electas y designadas de la región

DECLARAMOS que:

1. Entendemos al Estado Plurinacional Unitario en la forma como se ha dado en los procesos constituyentes de la República del Ecuador y Estado Plurinacional de Bolivia, como expresión de unidad en la diversidad, que asume una forma democrática de convivencia, expresada en la interculturalidad que es el relacionamiento armónico entre las culturas.
2. Ratificamos nuestro compromiso con la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas que significó una victoria en la lucha por lograr el reconocimiento de sus derechos colectivos. Del mismo modo, reafirmamos nuestro compromiso con la Declaración y el Programa de Acción de Durban contra el racismo, la xenofobia y la intolerancia; así como a la Convención de la UNESCO para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial y la Declaración de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural.
3. Reiteramos nuestro compromiso para avanzar en los procesos de construcción de sociedades incluyentes, culturalmente diversas y ambientalmente responsables, que excluyan la explotación del ser humano, en las que existan condiciones para un diálogo entre iguales y un intercambio real de saberes, conocimientos y visiones en nuestra región.
4. Confirmamos nuestro compromiso de hacer realidad el Tratado de Comercio de los Pueblos (TCP), afirmando la soberanía de los países de la región y la construcción de un modelo alternativo de soberanía económica expresado en una Nueva Arquitectura Financiera (SUCRE, Banco y Fondo del ALBA) para consolidar un sistema de intercambio y cooperación recíproco, solidario, participativo y complementario, que fortalezca nuestra soberanía alimentaria.
5. Reiteramos nuestro compromiso por promover una Declaración Universal de los Derechos de la Madre Tierra en el marco de las Naciones Unidas, para que la vida en plenitud (Sumak Kawsay) sea nuestro escenario de armonía con la naturaleza, profundice la equidad y la autonomía, de modo que los ciudadanos y ciudadanas disfrutemos del uso, de la asignación y de la distribución de los recursos materiales e inmateriales de nuestras naciones.
6. Reiteramos nuestro respeto a la Madre Tierra (Pacha Mama) respaldando iniciativas como la del YASUNI IIT propuesta por el Ecuador, que se fundamenta en un mecanismo de compensación por contaminación neta evitada; llamamos a la comunidad internacional a aprobar en las Naciones Unidas la Resolución Declaratoria de Derecho Humano al Agua y al Saneamiento, propuesta por el Estado Plurinacional de Bolivia.
7. Expresamos nuestro reconocimiento a la iniciativa del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional de Nicaragua de restitución de Derechos a los Pueblos Indígenas, a través del proceso de titulación de sus tierras, mediante el cual ya se ha titulado el 20% del territorio nacional y su compromiso de continuar avanzando para lograr para el año 2011 la titulación de la totalidad de sus territorios ancestrales.
8. Expresamos que el manejo, administración y aprovechamiento de los recursos naturales no renovables corresponde al Estado de acuerdo al interés de sus pueblos y la sociedad en su conjunto y no a uno o varios grupos o sectores sociales o económicos. El Estado garantizará la participación social y la distribución justa y equitativa de los beneficios, especialmente a favor de las comunidades en donde esos recursos naturales se encuentran y buscará, en armonía con la naturaleza, minimizar los impactos ambientales y sociales adversos que generen.
9. Nos comprometemos a fortalecer las políticas públicas para el acceso a la salud, educación, empleo y vivienda prioritariamente para los más excluidos, y promover políticas en beneficio directo de los pueblos indígenas y afrodescendientes.
10. Reafirmamos el compromiso para promover la cooperación entre los países miembros del ALBA relacionada con el rescate y protección de nuestros patrimonios, culturas y conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas y afrodescendientes.
11. En este marco de respeto y garantía de los derechos consuetudinarios, y en consideración a que la hoja de coca es un elemento central de las culturas Andino Amazónicas, los países del ALBA ratifican la solidaridad y apoyo en el propósito de revalorizar la práctica ancestral del masticado de la hoja de coca (akullico), eliminar su prohibición en los instrumentos internacionales y retirar a la hoja de coca de la lista 1 de la Convención Unica sobre Estupefacientes de 1961.
12. Reconocer los logros del Proyecto Grannacional ALBA Cultural y de la Empresa Grannacional Fondo Cultural del ALBA, para transformar a nuestros países en sociedades interculturales, diversas, tolerantes, respetuosas, incluyentes, con Estados en los que se garantice el pleno ejercicio de los derechos económicos, políticos, sociales y culturales, que contribuyen al fortalecimiento de sociedades libres de racismo estructural.
13. Comprometidos con la defensa de los Derechos Humanos y de los procesos culturales ancestrales, ratificamos que en las jurisdicciones en las que se aplique la justicia consuetudinaria, los usos y costumbres deberán respetar las normas constitucionales y legales vigentes.
14. Nos comprometemos a que un encuentro de autoridades indígenas y afrodescendientes electas y designadas del ALBA, se realice anualmente como un mecanismo de encuentro y diálogo intercultural.

15. Instamos a constituir un mecanismo de encuentro y diálogo entre pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes, en el seno del Consejo de Movimientos Sociales del ALBA.

Firmado en Otavalo, República del Ecuador, a los veinte y cinco días del mes de junio del dos mil diez.

f.) Evo Morales Ayma, Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente de la República del Ecuador.

f.) Hugo Chávez Frías, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

f.) Roosevelt Skerrit, Primer Ministro de la Mancomunidad de Dominica.

f.) Esteban Lazo Hernández, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba.

f.) Lumberto Campbell Hooker, Secretario Presidencial para la Costa del Caribe de la República de Nicaragua.

TESTIGO DE HONOR

f.) Jerónimo Lancero Chingo, Ministro de Cultura y Deportes, República de Guatemala.

TESTIGO DE HONOR

f.) Jorge Lara Castro, Viceministro de Relaciones Exteriores de la República de Paraguay.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 5 de julio del 2010.- f.) Rodrigo Yepes Enriquez, Director General de Tratados.

**MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL**

**No. extracto:** 1 - SBG.

**Acuerdo ministerial No.** 22.

**Fecha de expedición:** 17 de mayo del 2010.

**Suscrito por:** Ing. Marco Cazco Cazco, Subsecretario General (E).

**Nombre de la organización:** Asociación de Comerciantes Autónomos Progresistas "ANCAPRO-PAIS".

**Acuerda:** Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

**Domicilio:** Quito - Pichincha.

**Elaborador del extracto:** Dr. Marco Espinosa Alvarez, Secretario General.

**No. extracto:** 2 - SBG.

**Acuerdo ministerial No.** 35.

**Fecha de expedición:** 20 de mayo del 2010.

**Suscrito por:** Soc. Pabel Muñoz López, Subsecretario General.

**Nombre de la organización:** Asociación de Pequeños Comerciantes 9 de Agosto del Mercado de Calderón.

**Acuerda:** Aprobar las reformas introducidas al Estatuto de la Asociación de Pequeños Comerciantes 9 de Agosto del Mercado de Calderón.

**Domicilio:** Quito - Pichincha.

**Elaborador del extracto:** Dr. Marco Espinosa Alvarez, Secretario General.

**No. extracto:** 3 - SBG.

**Acuerdo ministerial No.** 36.

**Fecha de expedición:** 20 de mayo del 2010.

**Suscrito por:** Soc. Pabel Muñoz López, Subsecretario General.

**Nombre de la organización:** Asociación de Empleados "Ayuda Mutua del Instituto Aeronáutico".

**Acuerda:** Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

**Domicilio:** Quito - Pichincha.

**Elaborador del extracto:** Dr. Marco Espinosa Alvarez, Secretario General.

**No. extracto:** 4 - SBG.

**Acuerdo ministerial No.** 40.

**Fecha de expedición:** 27 de mayo del 2010.

**Suscrito por:** Soc. Pabel Muñoz López, Subsecretario General.

**Nombre de la organización:** Asociación de Trabajadores Autónomos "JARDINES DEL SOL".

**Acuerda:** Aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica.

**Domicilio:** Quito - Pichincha.

**Elaborador del extracto:** Dr. Marco Espinosa Alvarez, Secretario General.

---

**No. extracto:** 5 - SBG.

**Acuerdo ministerial No.** 38.

**Fecha de expedición:** 20 de mayo del 2010.

**Suscrito por:** Soc. Pabel Muñoz López, Subsecretario General.

**Nombre de la organización:** Club de Leones Quito Mitad del Mundo.

**Acuerda:** Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

**Domicilio:** Quito - Pichincha.

**Elaborador del extracto:** Dr. Marco Espinosa Alvarez, Secretario General.

---

**No. extracto:** 6 - SBG.

**Acuerdo ministerial No.** 39.

**Fecha de expedición:** 27 de mayo del 2010.

**Suscrito por:** Soc. Pabel Muñoz López, Subsecretario General.

**Nombre de la organización:** Asociación para Discapacitados del Sur "LCDO. LENIN MORENO GARCES" ASODISUR-LMG.

**Acuerda:** Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

**Domicilio:** Quito - Pichincha.

**Elaborador del extracto:** Dr. Marco Espinosa Alvarez, Secretario General.

**No. extracto:** 7 - SBG.

**Acuerdo ministerial No.** 41.

**Fecha de expedición:** 27 de mayo del 2010.

**Suscrito por:** Soc. Pabel Muñoz López, Subsecretario General.

**Nombre de la organización:** Asociación de Pequeños Comerciantes 6 de Enero "REYES MAGOS".

**Acuerda:** Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

**Domicilio:** Parroquia Pacto - cantón Quito - provincia Pichincha.

**Elaborador del extracto:** Dr. Marco Espinosa Alvarez, Secretario General.

---

**No. extracto:** 8 - SBG.

**Acuerdo Ministerial No.** 43.

**Fecha de expedición:** 27 de mayo del 2010.

**Suscrito por:** Soc. Pabel Muñoz López, Subsecretario General.

**Nombre de la organización:** Comité Pro-Mejoras del Barrio "MARIA GUADALUPE".

**Acuerda:** Aprobar las reformas introducidas al estatuto del comité pro-mejoras del barrio "MARIA GUADALUPE".

**Domicilio:** Quito - Pichincha.

**Elaborador del extracto:** Dr. Marco Espinosa Alvarez, Secretario General.

---

**No. extracto:** 9 - SBG.

**Acuerdo ministerial No.** 44.

**Fecha de expedición:** 27 de mayo del 2010.

**Suscrito por:** Soc. Pabel Muñoz López, Subsecretario General.

**Nombre de la organización:** Comité Pro-mejoras “ONTA-NEDA ALTA”.

**Acuerda:** Aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica.

**Domicilio:** Quito - Pichincha.

**Elaborador del extracto:** Dr. Marco Espinosa Alvarez, Secretario General.

**No. extracto:** 12 - SBG.

**Acuerdo ministerial No.** 48.

**Fecha de expedición:** 27 de mayo del 2010.

**Suscrito por:** Soc. Pabel Muñoz López, Subsecretario General.

**Nombre de la organización:** Club Rotary de Quito.

**Acuerda:** Aprobar las reformas introducidas al Estatuto del Rotary Club Quito, cuya denominación será en adelante: “CLUB ROTARIO QUITO”.

**Domicilio:** Quito - Pichincha.

**Elaborador del extracto:** Dr. Marco Espinosa Alvarez, Secretario General.

---

**No. extracto:** 10 - SBG.

**Acuerdo ministerial No.** 45.

**Fecha de expedición:** 27 de mayo del 2010.

**Suscrito por:** Soc. Pabel Muñoz López, Subsecretario General.

**Nombre de la organización:** Comité de Desarrollo Comunitario del Barrio “CHIMBACALLE”.

**Acuerda:** Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

**Domicilio:** Cantón Pedro Moncayo - provincia de Pichincha.

**Elaborador del extracto:** Dr. Marco Espinosa Alvarez, Secretario General.

---

**No. extracto:** 13 - SBG.

**Acuerdo ministerial No.** 50.

**Fecha de expedición:** 31 de mayo del 2010.

**Suscrito por:** Soc. Pabel Muñoz López, Subsecretario General.

**Nombre de la organización:** “ASOCIACION DE MILITARES NUEVA VISION F. A.”.

**Acuerda:** Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

**Domicilio:** Quito - Pichincha.

**Elaborador del extracto:** Dr. Marco Espinosa Alvarez, Secretario General.

---

**No. extracto:** 11 - SBG.

**Acuerdo ministerial No.** 46.

**Fecha de expedición:** 27 de mayo del 2010.

**Suscrito por:** Soc. Pabel Muñoz López, Subsecretario General.

**Nombre de la organización:** Asociación de Pequeños Comerciantes Unidos Venceremos del barrio CAUPICHU No. 2.

**Acuerda:** Aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica.

**Domicilio:** Parroquia La Merced - provincia de Pichincha.

**Elaborador del extracto:** Dr. Marco Espinosa Alvarez, Secretario General.

---

**No. extracto:** 14 - SBG.

**Acuerdo ministerial No.** 51.

**Fecha de expedición:** 31 de mayo del 2010.

**Suscrito por:** Soc. Pabel Muñoz López, Subsecretario General.

**Nombre de la organización:** Asociación de Trabajadores Independientes del Sector “SAN JOSE DEL CONDADO”.

**Acuerda:** Aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica.

**Domicilio:** Quito - Pichincha.  
**Elaborador del extracto:** Dr. Marco Espinosa Alvarez, Secretario General.

---

**No. extracto:** 15 - SBG.

**Acuerdo ministerial No.** 54.

**Fecha de expedición:** 31 de mayo del 2010.

**Suscrito por:** Soc. Pabel Muñoz López, Subsecretario General.

**Nombre de la organización:** Asociación del Adulto Mayor Nanegal "MIS SUEÑOS DORADOS".

**Acuerda:** Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

**Domicilio:** Parroquia Nanegal - provincia de Pichincha.

**Elaborador del extracto:** Dr. Marco Espinosa Alvarez, Secretario General.

---

**No. extracto:** 16 - SBG.

**Acuerdo ministerial No.** 56.

**Fecha de expedición:** 31 de mayo del 2010.

**Suscrito por:** Soc. Pabel Muñoz López, Subsecretario General.

**Nombre de la organización:** Comité de Desarrollo Comunitario "13 DE ABRIL".

**Acuerda:** Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

**Domicilio:** Cantón Pedro Moncayo - provincia de Pichincha.

**Elaborador del extracto:** Dr. Marco Espinosa Alvarez, Secretario General.

---

**No. extracto:** 17 - SBG.

**Acuerdo ministerial No.** 57.

**Fecha de expedición:** 31 de mayo del 2010.

**Suscrito por:** Soc. Pabel Muñoz López, Subsecretario General.

**Nombre de la organización:** Comité Pro-Mejoras Santa Clara de la Libertad de Chillotallo Primera ETAPA.

**Acuerda:** Aprobar las reformas introducidas al estatuto del Comité Pro-Mejoras Santa Clara de la Libertad de Chillotallo Primera ETAPA.

**Domicilio:** Quito - Pichincha.

**Elaborador del extracto:** Dr. Marco Espinosa Alvarez, Secretario General.

---

**No. extracto:** 18 - SBG.

**Acuerdo ministerial No.** 63.

**Fecha de expedición:** 31 de mayo del 2010.

**Suscrito por:** Soc. Pabel Muñoz López, Subsecretario General.

**Nombre de la organización:** Fundación Olga Ruiz.

**Acuerda:** Aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica.

**Domicilio:** Quito - Pichincha.

**Elaborador del extracto:** Dr. Marco Espinosa Alvarez, Secretario General.

Atentamente,

f.) Dr. Marco Espinosa Alvarez, Secretario General.

---

**No. 0190**

**Marcela Aguiñaga Vallejo  
MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, en el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas y mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Unico de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio s/n de 21 de julio del 2009, Fresh Fish Cía. Ltda., solicita al Ministerio del Ambiente, emitir el certificado de intersección con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado para la fábrica de proceso de pesca fresca y atún congelado, ubicada en la ciudad de Manta;

Que, mediante oficio MAE-DNPCA-2009-1266 de 29 de julio del 2009, el Ministerio de Ambiente, emite el certificado de intersección, en el cual se concluye que dicho proyecto, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado; cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTO	X	Y
1	524681	9894496
2	524792	9894522
3	524801	9894376
4	524681	9894334

Que, mediante oficio s/n de 14 agosto del 2009, Fresh Fish Cía. Ltda., remite a esta Cartera de Estado, los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2009-2324 de 25 de agosto del 2009, sobre la base del informe técnico 1074-ULA-DNPCA-SCA-MAE de 24 de agosto del 2009, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2009-1881, de 25 de agosto del 2009, se aprueban los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex post de la fábrica de proceso de pesca fresca y atún congelado Fresh Fish Cía. Ltda.;

Que, el Proceso de Participación Ciudadana del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental Ex post de la fábrica de proceso de pesca fresca y atún congelado Fresh Fish Cía. Ltda., se realizó el día 14 de diciembre del 2009, en las instalaciones de la planta industrial, ubicada en la localidad de Piedra Larga, parroquia San Mateo, cantón Manta, provincia de Manabí;

Que, mediante oficio s/n, de 28 de diciembre del 2009, Fresh Fish Cía. Ltda., remite a esta Cartera de Estado, el documento definitivo del Estudio de Impacto Ambiental Ex post;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-1116 de 13 de marzo del 2010, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, sobre la base del informe técnico No. 456-DNPCA-SCA-MAE-2010 de 17 de febrero del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-0818 de 8 de marzo del 2010, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo de la empresa de procesamiento de pesca fresca y atún congelado Fresh Fish Cía. Ltda., ubicada en la provincia de Manabí, kilómetro 4½ vía Manta-San Mateo frente a Piedra Larga;

Que, mediante oficio No. FF-PL-044 de 23 de marzo del 2010, Fresh Fish Cía. Ltda., solicita al Ministerio del Ambiente el otorgamiento de la licencia ambiental de la empresa de proceso de pesca fresca y atún congelado Fresh Fish Cía. Ltda.; adjunta el respaldo del comprobante de depósito No. 0421517 del Banco Nacional de Fomento, por el valor de USD 1.620,00; correspondiente al 1 x 1.000 de la inversión total del proyecto (USD 500); 10% del proyecto; (USD 200); pago por seguimiento para el primer año de ejecución del proyecto (USD 920); así como la póliza No. 1000476 de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental por el valor de USD 2.000,00 y, póliza No. 1000074 de responsabilidad civil, por el valor de USD

25.620,00, que incluye una capa primaria de predios, labores y operaciones por limite por evento y agregado anual, por el valor de USD 100.000,00, se incluye la cobertura de contaminación y polución súbita y accidental; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la empresa de procesamiento de pesca fresca y atún congelado Fresh Fish Cía. Ltda., ubicada en la provincia de Manabí, kilómetro 4½ vía Manta-San Mateo frente a Piedra Larga, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2010-1116 de 13 de marzo del 2010 e informe técnico 456-DNPCA-SCA-MAE-2010, de 17 de febrero del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-0818 de 8 de marzo del 2010.

**Art. 2.-** Otorgar la licencia ambiental a Fresh Fish Cía. Ltda. de la empresa de proceso de pesca fresca y atún congelado Fresh Fish Cía. Ltda., ubicada en la provincia de Manabí, kilómetro 4½ vía Manta-San Mateo frente a Piedra Larga.

**Art. 3.-** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal Fresh Fish Cía. Ltda., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaria de Calidad Ambiental.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 27 de abril del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE 190**

**LICENCIA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA DE PROCESAMIENTO DE PESCA FRESCA Y ATUN CONGELADO FRESH FISH CIA. LTDA., UBICADA EN LA LOCALIDAD DE PIEDRA LARGA, PARROQUIA SAN MATEO, CANTON MANTA, PROVINCIA DE MANABI**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de autoridad ambiental nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de

precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental a favor de Fresh Fish Cía. Ltda., en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental de la empresa de procesamiento de pesca fresca y atún congelado Fresh Fish Cía. Ltda., ubicada en la provincia de Manabí, kilómetro 4½ vía Manta-San Mateo frente a Piedra Larga.

En virtud de lo expuesto Fresh Fish Cía. Ltda., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 19 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV Sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Libro IX del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
8. Mantener vigentes las pólizas y garantías presentadas para la ejecución del proyecto durante su vida útil.
9. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quito, a 27 de abril del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

**No. 0191**

**Juan Carlos Soria**  
**MINISTRO DEL AMBIENTE (E)**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, en el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. AC-2006-325 del 9 de marzo del 2006, la consultora ambiental, contratada por la operadora, solicita al Ministerio del Ambiente emitir el certificado de intersección para el Proyecto Reevaluaciones del Estudio de Impacto Ambiental en las plataformas Sonia-B, Dorine-1, Tarapoa-2; ubicadas en la provincia de Sucumbíos; con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;

Que, con oficio No. 2206-DPCC/MA de fecha 29 de marzo del 2006, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, concluye que el Proyecto Reevaluaciones del Estudio de Impacto Ambiental en las plataformas Sonia-B, Dorine-1, Tarapoa-2, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, y cuyas coordenadas son:

PLATAFORMAS	COORDENADAS	
	X	Y
SONIA-B	342776	9984273
DORINE-1	347447	9987273
TARAPOA-2	353684	9982484

Que, mediante oficio No. AECE-4881/2006 del 7 de abril del 2006, AEC Ecuador Ltd., remite a la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas para su análisis, revisión y pronunciamiento, la Reevaluación al Estudio de Impacto Ambiental de la perforación de 8 pozos desde la plataforma Alice 2 (Sonia B), para la perforación de seis pozos de desarrollo adicionales, en el bloque Tarapoa;

Que, mediante oficio No. 480-DINAPA-EEA-0609283 del 11 de julio del 2006, la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas comunica las observaciones realizadas a la Reevaluación al Estudio de Impacto Ambiental de la perforación de 8 pozos desde la plataforma Alice 2, (Sonia B), para la perforación de seis pozos de desarrollo adicionales, ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Cuyabeno y parroquia Tarapoa;

Que, mediante oficio No. ANDPE-2242/2006 del 13 de julio del 2006, ANDES PETROLEUM COMPANY LIMITED, presenta a la Dirección Nacional de Protección Ambiental las respuestas a las observaciones de la Reevaluación al Estudio de Impacto Ambiental de la perforación de 8 pozos desde la plataforma Alice 2 (Sonia B), para la perforación de seis pozos de desarrollo adicionales, en el bloque Tarapoa, parroquia Tarapoa, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos;

Que, mediante oficio No. 528-SPA-DINAPA-EEA-0610228 del 28 de julio del 2006, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, aprueba la Reevaluación al Estudio de Impacto Ambiental de la perforación de 8 pozos desde la plataforma Alice 2 (Sonia B), para la perforación de seis pozos de desarrollo adicionales, en el bloque Tarapoa, parroquia Tarapoa, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos;

Que, mediante oficio No. ANDPE-52065/2009 del 26 de octubre del 2009, ANDES PETROLEUM COMPANY LIMITED, solicita al Ministerio del Ambiente ratificar la aprobación de la Reevaluación al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la Perforación de ocho pozos desde la plataforma Alice 2 (Sonia B), para la perforación de seis pozos de desarrollo adicionales, en el bloque Tarapoa, ubicada en la parroquia Tarapoa, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos, aprobada por la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, mediante oficio No. 528-SPA-DINAPA-EEA-0610228 del 28 de julio del 2006;

Que, mediante oficio No. ANDPE-54003/2009 del 18 de diciembre del 2009, y como alcance al oficio No. ANDPE-52065/2009 del 26 de octubre del 2009; ANDES PETROLEUM COMPANY LIMITED, remite la sistematización y los anexos como parte de los mecanismos aplicados para el proceso de participación social de la actualización del Plan de Manejo Ambiental para la perforación de 6 pozos en la plataforma Sonia B mediante presentación pública, misma que se llevó a cabo el 30 de noviembre del 2009, en la Precooperativa Unión y Progreso, en conformidad con lo establecido en el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental del Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-0501 del 2 de febrero del 2010, sobre la base del informe técnico No. 1791-DNPCA-SCA-MAE del 22 de diciembre del 2009, el Ministerio del Ambiente indica a ANDES PETROLEUM COMPANY LIMITED, que previo a atender la ratificación de la aprobación de la reevaluación al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la perforación de ocho pozos desde la plataforma Alice 2 (Sonia B), para la perforación de seis pozos de desarrollo adicionales; primero debe presentar la documentación habilitante para el licenciamiento del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental de la perforación de ocho pozos desde la plataforma Alice 2 (Sonia B), ubicado en la provincia de Sucumbíos y posteriormente solicitar la inclusión de la Reevaluación al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la perforación de ocho pozos desde la plataforma Alice 2 (Sonia B), para la perforación de seis pozos de desarrollo adicionales;

Que, mediante oficio No. ANDPE-55623-2010 del 4 de marzo del 2010, ANDES PETROLEUM COMPANY LIMITED, solicita al Ministerio del Ambiente la inclusión del Proyecto de perforación de 6 pozos de desarrollo adicionales en la plataforma Sonia B, ubicado en la parroquia Tarapoa, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos y adjunta el respaldo de los pagos de tasas por servicios, BNF No. 0409774 por el valor de USD 9.100,00 correspondiente a la cancelación del 1 x 1.000 del costo total del proyecto, BNF No. 0409778 por el valor de USD 690,00 correspondiente a la tasa de monitoreo y seguimiento anual del PMA del presente proyecto, póliza de responsabilidad civil No. 50036 por el valor de USD 50'000.000,00 y la póliza de garantía de fiel cumplimiento al PMA por un valor de USD 31.500,00;

Que, mediante Resolución No. 149 del 7 de abril del 2010, el Ministerio del Ambiente otorga la licencia ambiental al Proyecto de perforación de ocho pozos de desarrollo desde la plataforma Alice 2 (actualmente Sonia B), tendido de líneas y vía de acceso complementaria, ubicados en el cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1, artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Ratificar la aprobación de la Reevaluación al Estudio de Impacto Ambiental de la perforación de 8 pozos desde la plataforma Alice 2 (Sonia B), para la perforación de seis pozos de desarrollo adicionales, en el bloque Tarapoa, parroquia Tarapoa, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos, sobre la base del oficio No. 528-SPA-DINAPA-EEA-0610228 del 28 de julio del 2006 y oficio No. Mae-SCA-2010-0501 del 2 de febrero del 2010.

**Art. 2.-** Declarar la reevaluación al Estudio de Impacto Ambiental de la perforación de 8 pozos desde la plataforma Alice 2 (Sonia B), para la perforación de seis pozos de desarrollo adicionales, en el bloque Tarapoa, parroquia Tarapoa, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos, como parte integrante de la licencia ambiental No. 149 del 7 de abril del 2010, otorgada por el Ministerio del Ambiente para el Proyecto de perforación de ocho pozos de desarrollo desde la plataforma Alice 2 (actualmente Sonia B), tendido de líneas y vía de acceso complementaria, ubicados en el cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos, en estricto cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental establecido en el estudio mencionado.

**Art. 3.-** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de perforación de ocho pozos de desarrollo desde la plataforma Alice 2 (actualmente Sonia B), tendido de líneas y vía de acceso complementaria los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental No. 149 del 7 de abril del 2010, conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de ANDES PETROLEUM COMPANY LIMITED y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga la Subsecretaría de Calidad Ambiental y Dirección Provincial de Sucumbíos de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 11 de mayo del 2010.

f.) Juan Carlos Soria, Ministerio del Ambiente (E).

**No. 0194**

**Marcela Aguiñaga Vallejo**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas y mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Unico de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. E&E-GEGE-414-EXT-2008 del 30 de diciembre del 2008, la consultora ambiental contratada por PETROPRODUCCION, solicita al Ministerio del Ambiente emitir el certificado de intersección para el Proyecto de Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la perforación del pozo direccional Atacapi 19D, desde la plataforma del pozo Atacapi 8; con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;

Que, con oficio No. 000312-09 DPCC/MA del 13 de enero del 2009 la Dirección de Prevención y Control de la Contaminación del Ministerio del Ambiente, concluye que el Proyecto de Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la perforación del pozo direccional Atacapi 19D, desde la plataforma del pozo Atacapi 8; ubicado en la provincia de Sucumbíos; NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	315333	10005167

Que, mediante oficio No. 0518-PPR-SGI-2009 del 21 de enero del 2009, PETROPRODUCCION remite al Ministerio de Minas y Petróleos los términos de referencia para el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de pozos direccionales desde la plataforma del pozo Atacapi 8;

Que, mediante oficio No. 109-DINAPAH-EEA 903079 del 4 de marzo del 2009, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarbúrfica remite a PETROPRODUCCION las observaciones de los términos de referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de 1 pozo direccional Atacapi 19D desde la plataforma del pozo Atacapi 8, a ubicarse en la parroquia Dureno, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1630, publicado en el Registro Oficial No. 561 del 1 de abril del 2009 se transfirieron al Ministerio del Ambiente, todas las

competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercía la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera, DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera, DINAPAH;

Que, mediante oficio No. 3640-PPR-SGI-2009 del 5 de mayo del 2009, PETROPRODUCCION remite al Ministerio del Ambiente documentación ampliatoria y aclaratoria a los términos de referencia del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de pozos direccionales desde la plataforma del pozo Atacapi 8;

Que, mediante oficio No. 1050-2009-SCA-MAE del 2 de julio del 2009, el Ministerio del Ambiente comunica a PETROPRODUCCION que aprueba los términos de referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del pozo Atacapi 8, desde cuya plataforma se perforarán 3 pozos direccionales;

Que, mediante oficio No. 5975-PPR-SGI-2009 del 24 de julio del 2009, PETROPRODUCCION remite al Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del pozo Atacapi 8 desde el cual se perforarán tres pozos direccionales, para su revisión y pronunciamiento;

Que, el proceso de participación social se llevó a cabo el 10 de septiembre del 2009, mediante audiencia pública en las instalaciones de la casa comunal de la Comunidad 12 de octubre ubicada en la parroquia Dureno, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 el 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2009-3031 del 15 de octubre del 2009, el Ministerio del Ambiente solicitó a PETROPRODUCCION la presentación de información complementaria al Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del pozo Atacapi 8 para la perforación de 3 pozos direccionales Atacapi 19D, 28D y 29D, a ubicarse en la parroquia Dureno, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos;

Que, mediante oficio No. 8692-PPR-GGA-2009 del 8 de diciembre del 2009, PETROPRODUCCION remite al Ministerio del Ambiente las respuestas a las observaciones formuladas al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del pozo Atacapi 8 desde cuya plataforma se perforarán tres pozos direccionales;

Que, con oficio No. MAE-SCA-2010-0096 del 10 de enero del 2010, el Ministerio del Ambiente insiste a PETROPRODUCCION en la presentación de información ampliatoria del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del pozo Atacapi 8 para la perforación de 3 pozos direccionales Atacapi 19D, 28D y 29D;

Que, con oficio No. 277-PPR-GGA-2010 del 19 de enero del 2010, PETROPRODUCCION remite al Ministerio del Ambiente información ampliatoria sobre el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del pozo Atacapi 8 para la perforación de 3 pozos direccionales Atacapi 19D, 28D y 29D;

Que, con oficio No. MAE-SCA-2010-0696 del 15 de febrero del 2010, sobre la base del informe técnico No. 172-ULA-DNPCA-SCA-MA del 26 de enero del 2010, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-0603 del 10 de febrero del 2010, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del pozo Atacapi 8 para la perforación de 3 pozos direccionales Atacapi 19D, 28D y 29D;

Que, mediante oficio No. 1608-PPR-GGA-2010 del 15 de marzo del 2010, PETROPRODUCCION solicita al Ministerio del Ambiente la inclusión del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del pozo Atacapi 8 para la perforación de 3 pozos direccionales Atacapi 19D, 28D y 29D, en la licencia ambiental del área Libertador; correspondiente al Proyecto de la Reevaluación del Diagnóstico Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del área Libertador ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Lago Agrio, parroquias Dureno y Pacayacu y adjunta el respaldo de los pagos de tasas por servicios para el otorgamiento de licencias ambientales;

Que, mediante Resolución No. 143 del 26 de marzo del 2010, el Ministerio del Ambiente aprobó la Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del área Libertador y otorga la respectiva licencia ambiental a PETROPRODUCCION; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del pozo Atacapi 8 para la perforación de 3 pozos direccionales Atacapi 19D, 28D y 29D, que se ubicará en la provincia de Sucumbíos, cantón Lago Agrio, parroquia Dureno, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2010-0696 del 15 de febrero del 2010 e informe técnico No. 172-ULA-DNPCA-SCA-MA del 26 de enero del 2010, presentado con memorando No. MAE-DNPCA-2010-0603 del 10 de febrero del 2010.

**Art. 2.-** Declarar el Proyecto “Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del pozo Atacapi 8 para la perforación de 3 pozos direccionales Atacapi 19D, 28D y 29D” como parte integrante de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 143 del 26 de marzo del 2010, correspondiente al Proyecto “Reevaluación del Diagnóstico Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Área Libertador ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Lago Agrio, parroquias Dureno y Pacayacu”; en estricto cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental establecido en la reevaluación mencionada.

**Art. 3.-** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del pozo Atacapi 8 para la perforación de 3 pozos direccionales

Atacapi 19D, 28D y 29D, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental No. 143, conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de EP PETROECUADOR y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 14 de mayo del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

#### No. 132-2010-DIR

### EL DIRECTORIO DEL BANCO ECUATORIANO DE LA VIVIENDA

#### Considerando:

Que el Directorio del Banco Ecuatoriano de la Vivienda mediante Resolución 013/99 del acta No. 03 de 2 de febrero de 1999, aprobó los créditos de banca de segundo piso, préstamos al constructor y redescuentos de cartera hipotecaria;

Que el Directorio del Banco Ecuatoriano de la Vivienda mediante Resolución No. 059/99 del acta No. 16 de julio 29 de 1999, ratificó que el Banco Ecuatoriano de la Vivienda operará como Banca de Segundo Piso;

Que el artículo 5 de la Ley del BEV establece que El Banco está facultado para realizar todas las funciones y operaciones que fueren necesarias para el cumplimiento de sus finalidades;

Que el literal b) del artículo 27 del Estatuto del BEV dispone que: "Son deberes y atribuciones del Directorio: b) Dictar las políticas generales de la Institución"; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la letra k) del artículo 27 del Estatuto del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, BEV,

#### Resuelve:

**EXPEDIR EL PRESENTE "REGLAMENTO DE OPERACIONES DE REDESCUENTO DE CARTERA DE VIVIENDA".**

**Art. 1.- OBJETIVO.-** El presente reglamento tiene como objetivo regular el producto "redescuento de cartera de vivienda" que ofrece el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, en adelante BEV, que permita a la institución promover de manera eficiente la atención a la demanda de crédito para la vivienda a nivel nacional.

**Art. 2.- AMBITO.-** Las operaciones reguladas por el presente reglamento son las operaciones de redescuento de cartera de vivienda generada por las Instituciones del Sistema Financiero, en adelante IFIS, controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros.

**Art. 3.- CARACTERISTICAS DEL PRODUCTO.-** Las operaciones de redescuento de cartera de vivienda tienen las siguientes características:

1. El BEV realizará operaciones de redescuento con instituciones del sistema financiero cuya calificación de riesgo global sea mínima de "BBB" y con calificación interna del BEV de "A" de acuerdo a la "Metodología Unificada de Evaluación de Intermediarios Financieros para Redescuentos e Inversiones".
2. Previamente a la realización de las operaciones de redescuento, el BEV y la IFI suscribirán el "Convenio de Línea de Redescuento", de acuerdo a las condiciones establecidas por el BEV.
3. El pago al BEV de las operaciones de redescuento de cartera de vivienda será a través de débitos automáticos de la cuenta corriente que la IFI mantenga en el Banco Central del Ecuador.
4. El monto de las operaciones de redescuento será igual al total del saldo de capital de cada uno de los préstamos materia de las operaciones de redescuento, con corte a la fecha en que se realice la respectiva operación.
5. Serán susceptibles de redescuento, los préstamos de vivienda otorgados por las IFIS, cuya garantía hipotecaria recaiga sobre un inmueble que tenga un avalúo de hasta sesenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 60.000,00).
6. El plazo de cada operación de redescuento será de hasta quince (15) años contados desde la fecha del desembolso correspondiente por parte del BEV.
7. El BEV exigirá que la IFI transfiera a su favor las garantías hipotecarias que respalden las operaciones a ser redescontadas. Dichas garantías deberán cubrir el 140% del saldo de capital, de cada uno de los préstamos materia del redescuento.

La IFI endosará o cederá, según corresponda con su responsabilidad, a favor del BEV, los documentos de obligación (pagarés, letras de cambio, contratos de mutuo, etc.), en que se hubieren instrumentado los préstamos a ser redescontados.

8. La IFI suscribirá a la orden del BEV, un pagaré por el valor total de cada una de las operaciones, dentro de la línea de redescuento aprobada por la Comisión Ejecutiva.

9. Es responsabilidad de la IFI el pago al BEV por los préstamos redescantados, sin que la mora en que incurran los prestatarios de la IFI sea causa de retraso para el cumplimiento de las obligaciones que la IFI ha contraído frente al BEV. La IFI es la responsable del cobro de los préstamos redescantados.
10. Por las operaciones de redescuento de cartera se generarán sendas tablas de amortización, cuyos dividendos serán cancelados mensualmente por la IFI al BEV, durante el plazo acordado para cada operación, de conformidad con las políticas establecidas por el BEV.
11. Los "Convenios de Línea de Redescuento" tendrán una vigencia de dos años; dichos convenios establecerán la línea de crédito aprobada por la Comisión Ejecutiva del BEV a la IFI.
12. Los cupos establecidos por la Comisión Ejecutiva para cada IFI, deberán ser actualizados al menos una vez al año, sin perjuicio de revisiones solicitadas por las IFIS.
13. La línea de crédito aprobada por la Comisión Ejecutiva para cada IFI, podrá ejecutarse con una o varias operaciones de desembolso de redescuento de acuerdo a las necesidades de cada IFI.
14. Las operaciones de redescuento generarán a favor del BEV intereses de acuerdo a la "Política para la fijación de tasa de interés" aprobada por el Directorio del Banco Ecuatoriano de la Vivienda.

**Art. 4.- DE LA COMISION EJECUTIVA.-** La Comisión Ejecutiva, conforme lo señala el estatuto social del BEV, será la responsable de la asignación de cupos y de la aprobación de líneas de redescuento para las IFIS hasta por un monto que no supere los diez millones de dólares de los Estados Unidos de América.

**Art. 5.- DE LA CALIFICACION Y EL CUPO.-** La comisión ejecutiva, previo a la aprobación de la línea de crédito para redescuento de cartera de vivienda procederá a:

1. Aprobar la calificación de todas las instituciones financieras interesadas en participar en operaciones de redescuento, calificación que será elaborada por la Subgerencia Bancaria de Riesgos, conforme a la "Metodología Unificada de Evaluación de Intermediarios Financieros para Redescuentos e Inversiones".
2. Determinar el cupo para operaciones de redescuento de cada una de las IFIS, tomará en cuenta tanto la calificación global de las IFIS, como la calificación interna del BEV, establecida conforme a la "Metodología Unificada de Evaluación de Intermediarios Financieros para Redescuentos e Inversiones". La Subgerencia Bancaria de Riesgos presentará a la Comisión Ejecutiva la información que esta considere necesaria para la asignación de los respectivos cupos.

**Art. 6.- DE LOS LIMITES DE CREDITO DE REDESCUENTO.-** Los límites para los cupos y líneas de crédito para redescuento de cartera hipotecaria de vivienda serán los siguientes:

1. El monto máximo de operaciones de redescuento de cartera que se puede realizar con una IFI no puede exceder de los límites de crédito establecidos en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.
2. El límite de recursos entregados por el BEV a cada IFI no podrá superar el 50% del patrimonio técnico de cada una de ellas.
3. Los cupos de redescuento a las instituciones financieras, individualmente, no excederán del límite establecido en el estatuto del BEV. En caso que el requerimiento de montos sea superior a lo señalado, se someterá a consideración y resolución del Directorio.

**Art. 7.- SOLICITUD PARA OBTENER UNA LINEA DE CREDITO PARA REDESCUENTO.-** Las solicitudes que presenten las IFIS al BEV para redescantar cartera de vivienda, deberán ser dirigidas al Gerente General y presentadas en las oficinas del BEV, adjuntando la documentación requerida conforme se señala en el artículo 8 del presente reglamento. Una vez recibida la documentación, Secretaría General remitirá la solicitud a la Gerencia General, con copia de esta y documentación original a la Subgerencia Bancaria de Negocios.

**Art. 8.- REQUISITOS PARA LA EVALUACION Y CALIFICACION DE LAS IFIS.-** Para la evaluación de las IFIS supervisadas y controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, que solicitan una línea de redescuento al BEV, deberán presentar la siguiente documentación:

#### DOCUMENTOS LEGALES

1. Solicitud dirigida al Gerente General del BEV.
2. Copia del RUC.
3. Nombramientos actualizados y copias de las cédulas de ciudadanía de los representantes legales.
4. Copias certificadas de escrituras de constitución de la IFI.
5. Copias certificadas del estatuto vigente de las IFIS.
6. Atribuciones de los directivos y funcionarios.
7. Listado de accionistas cuya participación permita determinar vinculación.
8. Listado de principales ejecutivos de la IFI.

#### DOCUMENTOS FINANCIEROS

1. Estados financieros auditados, de los últimos tres ejercicios económicos.
2. Composición del patrimonio técnico, de los tres últimos ejercicios económicos.
3. Flujos de Caja y Proyecciones Financieras.
4. Copias de los informes trimestrales de calificación de Riesgos.

5. Informes de Auditoría Externa, de los últimos tres ejercicios económicos.
6. Informe de Riesgo Global emitido por la entidad calificadora respectiva.
7. Reportes de Riesgos de Mercado y Liquidez actualizados.
8. Copia de las declaraciones del impuesto a la renta de los tres últimos ejercicios.

**Art. 9.- DE LOS INFORMES.-** La Subgerencia Bancaria de Negocios, una vez conocida la solicitud, enviará la documentación presentada por la IFI a la Subgerencia Bancaria de Riesgos, para que emita el informe correspondiente, mismo que será remitido por esta a la Subgerencia Bancaria de Negocios.

A su vez, la Subgerencia Bancaria de Negocios en base al informe de calificación de la IFI elaborado por la Subgerencia de Riesgos, elaborará su informe.

La Subgerencia Bancaria de Negocios entregará los informes emitidos sobre la calificación de la IFI al Gerente General para su conocimiento, quien al estar de acuerdo los pondrá en conocimiento de la Comisión Ejecutiva para su aprobación.

Dicha Comisión Ejecutiva, procederá a conocer los informes aprobando la línea de redescuento asignada para la IFI.

La Subgerencia Bancaria de Negocios comunicará a la IFI la resolución adoptada por la Comisión Ejecutiva.

#### **Art. 10.- CONTENIDO DE LOS INFORMES.**

**INFORME DE CALIFICACION INTERNA DE RIESGO.-** La Subgerencia Bancaria de Riesgos, elaborará el respectivo informe de calificación interna, cuya estructura contendrá al menos los siguientes puntos:

1. Antecedentes.
2. Propósito.
3. Fuente de Repago.
4. Análisis de los estados financieros (tres últimos períodos):
  - Análisis horizontal y vertical.
5. Situación Financiera:
  - Calificación de Riesgo Global publicada por la Superintendencia de Bancos y Seguros.
  - Calificación de Riesgos BEV.
  - Evaluación de los principales indicadores financieros
  - Evaluación de las tendencias de los indicadores de riesgos.
  - Experiencia crediticia con el BEV.
  - Cumplimiento de pagos.
  - Comentarios sobre los puntos más relevantes del informe de Auditoría Externa.

6. Conclusiones.
7. Recomendaciones.

#### **INFORME DE LA SUBGERENCIA DE NEGOCIOS.-**

La Subgerencia Bancaria de Negocios, elaborará el respectivo informe, cuya estructura contendrá al menos los siguientes puntos:

1. Antecedentes.
2. Propósito.
3. Experiencia con la IFI.
4. Conclusiones.
5. Recomendaciones.

#### **Art. 11.- CONVENIO DE LINEA DE REDESCUENTO.-**

Una vez que la Comisión Ejecutiva haya aprobado la línea de redescuento de cartera de vivienda para la IFI solicitante, la Subgerencia Bancaria de Negocios procederá a emitir el respectivo Convenio de Línea de Redescuento, el cual deberá estar suscrito por los representantes legales de la Institución del Sistema Financiero y del BEV. El contenido del Convenio de Línea de Redescuento, será aquel que apruebe el Gerente General del BEV, mediante resolución de aplicación general.

#### **Art. 12.- EMISION DEL MEDIO APROBACION.-**

Aprobada la línea de redescuento de cartera de vivienda por la comisión ejecutiva y firmado el Convenio de Línea de Redescuento, la IFI para cada operación, presentará al BEV la solicitud de operación, a la que adjuntará la siguiente documentación que corresponde a los préstamos a ser redescontados:

1. Copia de solicitud de crédito.
2. Tabla de amortización.
3. Comprobante de desembolso certificando que es fiel copia del original.
4. Avalúo del inmueble original.
5. Escritura de hipoteca notariada y registrada.
6. Cesión de hipoteca.
7. Pagaré o contrato de mutuo.
8. Endoso de pagaré o cesión de contrato de mutuo.
9. Central de riesgos del cliente (informe buró crédito) para certificar que es cartera "A".

La Subgerencia Bancaria de Negocios procederá a la revisión y análisis de la documentación, y emitirá el medio de aprobación.

**Art. 13.- REVISION LEGAL.-** La Subgerencia Bancaria de Negocios, una vez que haya emitido el medio de aprobación, remitirá a la Subgerencia

Bancaria Jurídica la documentación de cada uno de los préstamos a ser redescontados, y esta unidad procederá a analizarla y emitirá el respectivo informe, registrando su conformidad en los medios electrónicos institucionales.

**Art. 14.- APROBACION DEL DESEMBOLSO.-** La aprobación de cada operación, dentro de la línea de redescuento de cartera aprobada por la Comisión Ejecutiva, según el monto acumulado de exposición, corresponde a los siguientes funcionarios:

Hasta USD 50.000	Subgerente Bancario de Negocios (o Gerente Regional)
Desde USD 50.000,01 hasta USD 100.000	Subgerente General y Subgerente Bancario de Negocios (o Gerente Regional)
Desde USD 100.000,01 en adelante	Gerente General, Subgerente General y Subgerente Bancario de Negocios (o Gerente Regional), y.

**Art. 15.- DESEMBOLSO.-** Aprobada la operación, por todos los niveles jerárquicos establecidos, la Subgerencia Bancaria de Negocios solicitará a la Subgerencia Bancaria de Operaciones el desembolso a favor de la IFI, para lo cual remitirá los siguientes documentos:

1. Medio de aprobación del desembolso impreso y firmado por el Subgerente de Negocios.
2. Copia del pagaré suscrito por la IFI.
3. Listado de los préstamos redescontados.
4. Copia del informe jurídico.

La Subgerencia Bancaria de Operaciones, luego de la revisión de la documentación, procederá a generar la tabla de amortización, el comprobante contable de transferencia de recursos; y, solicitará al Banco Central de Ecuador la respectiva transferencia de fondos a la IFI.

**Art. 16.- CUSTODIA.-** La Subgerencia Bancaria de Negocios, luego que se haya realizado el desembolso, enviará los expedientes de los préstamos redescontados al Custodio de Valores para su resguardo.

**Art. 17.- ADMINISTRACION.-** La Subgerencia Bancaria de Operaciones será la responsable de la contabilización de la cartera de redescuentos y sus respectivas garantías; efectuará el seguimiento mensual de cobro de dividendos a las IFIS; realizará los abonos a capital; la cancelación de hipotecas individuales; y, bajas de créditos y garantías.

**Art. 18.- SEGUIMIENTO Y CONTROL.-** La Subgerencia Bancaria de Negocios será la encargada del control de las garantías subyacentes de las operaciones de redescuento con las IFIS.

En caso de la presencia de un deterioro en la calificación crediticia del cliente, se exigirá la pre cancelación de ese préstamo. También será responsable de emitir los informes mensuales sobre el estado de la cartera redescontada.

**Art. 19.- CONVENIO ENTRE IFI, BEV Y BANCO CENTRAL.-** El mecanismo de pago al BEV de todas las operaciones de redescuento de cartera de vivienda será a través de débitos automáticos de la cuenta corriente que la IFI mantenga en el Banco Central del Ecuador. Para ello, previo a cualquier desembolso de parte del BEV a favor de la IFI, se deberá firmar un convenio tripartito que permita los pagos de la IFI a favor del BEV.

**Art. 20.- SEGUROS.-** Es responsabilidad de la IFI, mantener vigentes durante toda la vigencia de los redescuentos, las pólizas de seguro de desgravamen contratadas.

**Art. 21.- SUSPENSION DE DESEMBOLSOS Y DECLARACION DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.-** El BEV se reserva el derecho de suspender el desembolso de recursos a la IFI y/o de declarar de plazo vencido las obligaciones y ejecutar las garantías en los siguientes casos:

1. Cuando exista incumplimiento por parte de la IFI, de cualquiera de los términos, condiciones y obligaciones derivadas del Convenio Marco.
2. Cuando existan circunstancias especiales, que a criterio del BEV, determinen que la IFI no acredita una sólida posición económica y de competencia técnica en el manejo de los recursos aplicados a las líneas de redescuentos otorgadas por el BEV.
3. Cuando la IFI, o el beneficiario final mantengan obligaciones impagas con el BEV así como litigios judiciales, administrativos, arbitrales y/o extrajudiciales.
4. En caso que el deudor del préstamo redescontado venda, enajene, constituya gravamen o limite el dominio sobre los inmuebles dados en garantía, sin autorización previa del BEV.
5. Por incumplimiento en los pagos, por falta o insuficiencia de fondos en la cuenta corriente de la IFI en el Banco Central del Ecuador.
6. Por revocatoria por parte de la IFI de la orden de débito automático de su cuenta corriente en el Banco Central del Ecuador.
7. Por someterse la IFI a un proceso de reestructuración o de saneamiento en los términos establecidos en la ley.
8. Cuando la IFI impida la realización de controles o inspecciones por parte del BEV o de sus delegados con el fin de verificar la existencia el expediente de crédito del cliente.
9. Cuando el beneficiario final o la IFI hayan suministrado datos falsos para la obtención del préstamo o del redescuento.
10. Por deterioro en la calificación de Riesgo Global de la IFI, que sea inferior a BBB.

**Art. 22.- ABONOS EXTRAORDINARIOS.-** La IFI en caso de recibir abonos de capital extraordinarios antes del vencimiento de sus créditos, se compromete a transferir estos pagos al BEV conjuntamente con el siguiente dividendo o cuota a cancelar, en cuyo caso adjuntará el comprobante de contabilización respectivo.

De determinarse que la IFI, no remitió al BEV los valores pagados por anticipado por el deudor, en el plazo estipulado, el BEV aplicará una sanción equivalente a la tasa de mora desde la fecha de recepción del dinero por parte de la IFI hasta la fecha de cancelación de los recursos del BEV.

La IFI deberá solicitar la autorización previa por escrito al BEV cuando desee realizar modificaciones en la cartera generada con recursos del BEV, en cuanto se refiere a condiciones financieras y de amortización de los créditos.

**Art. 23.- VIGENCIA.-** El presente reglamento entrará en vigencia una vez aprobado por el Directorio del BEV, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, en sesión extraordinaria de Directorio del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, el 21 de junio del 2010.

f.) Ing. Walter Solís Valarezo, Ministro de Des. Urbano y Vivienda, Presidente del Directorio.

f.) Dr. Galo García Calderón, Secretario General, Secretario del Directorio.

#### **CERTIFICADO DE DISCUSION Y APROBACION**

El "Reglamento de Operaciones de Redescuento de Cartera de Vivienda" que antecede, fue conocido, discutido y aprobado de manera definitiva en la sesión extraordinaria de Directorio del BEV en la ciudad de Guayaquil, el 21 de junio del 2010.

#### **Certifico**

f.) Dr. Galo García Calderón, Secretario General, Secretario del Directorio.

**N° 0313**

#### **EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

#### **Considerando:**

Que, de conformidad a lo prescrito en el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia a lo dispuesto en los artículos 1 y 5, numeral 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito tiene la facultad de crear empresas públicas para la gestión de servicios estratégicos, la

prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de actividades económicas que le correspondan a aquel;

Que, de conformidad con el artículo 8, numeral 12 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, le corresponde especialmente, al Concejo Metropolitano: "*Resolver sobre la constitución de empresas públicas, la concesión de servicios públicos al sector privado y la participación en otras empresas con el capital privado para la prestación de servicios, la ejecución o mantenimiento de obras y, en general, para las actividades económicas susceptibles de ejecutarse empresarialmente*";

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, inciso primero, señala que las empresas públicas o estatales existentes tales como las empresas municipales, para seguir operando adecuarán su organización y funcionamiento a las normas previstas en esta ley en un plazo no mayor a ciento ochenta días contados a partir de su expedición, sin que en el proceso de transición se interrumpa o limite su capacidad administrativa y operativa;

Que, el numeral 2.2.2. de la Segunda Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en relación con el numeral 2.2.1. y en concordancia con el numeral 2.1., determina el régimen transitorio que deben observar las empresas de economía mixta en las que el Estado, directamente o a través de sus instituciones sea accionista mayoritario, analogando dicho régimen al transitorio de las sociedades anónimas a empresas públicas, con las particularidades previstas para las precitadas empresas de economía mixta;

Que, por mandato del artículo 281 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, los bienes municipales de dominio privado deben "*administrarse con criterio empresarial, para obtener el máximo rendimiento financiero compatible con el carácter público de la Municipalidad y con sus fines*";

Que, el Concejo Metropolitano, en cumplimiento y aplicación de lo preceptuado en el artículo 63, numerales 1 y 49 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, tiene la facultad de expresar su voluntad mediante ordenanzas;

Que, mediante escritura pública celebrada el 16 de septiembre del 2005, ante el Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón, el 31 de enero de 2006, se constituyó la Empresa de Desarrollo Urbano de Quito EMDUQ CEM, como producto de la fusión por absorción de la Empresa de Desarrollo del Centro Histórico de Quito CEM EMD (absorbente) a la Compañía Quito Vivienda CEM (absorbida) y aumento de capital, ampliación de objeto social, cambio de denominación, reforma y codificación del estatuto social;

Que, mediante Resolución No. C 0101, adoptada por el Concejo Metropolitano, el 4 de marzo del 2010, se facultó al señor Alcalde Metropolitano para que, directamente o a través de los secretarios del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, aplique a la Empresa de Desarrollo Urbano de Quito, EMDUQ CEM, el marco

normativo establecido por la Ley Orgánica de Empresas Públicas, modificando de esta forma la Resolución No. C 0010 de 20 de agosto del 2009, en lo que respecta a la forma de disolución y liquidación de la EMDUQ CEM; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 266 y 315 de la Constitución de la República, 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,

**Expide:**

**LA ORDENANZA METROPOLITANA DE CREACION DE LA EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA DE DESARROLLO URBANO DE QUITO.**

**Artículo 1.-** Luego de la Sección Séptima, del Capítulo IX, “De las Empresas Metropolitanas”, Título II, Libro Primero del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, agréguese la siguiente sección que contiene a la Empresa Pública Metropolitana de Desarrollo Urbano de Quito, al tenor del siguiente texto:

**“SECCION OCTAVA**

**De la Empresa Pública Metropolitana de Desarrollo Urbano de Quito**

Artículo... (1).- **Creación.-** Créase la empresa pública denominada “EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA DE DESARROLLO URBANO DE QUITO”.

Artículo... (2).- **Objeto Principal.-**

1. La Empresa Pública Metropolitana de Desarrollo Urbano de Quito es la encargada de ejecutar las políticas dictadas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en materia de desarrollo en espacio público y paisaje urbano; ejecución de proyectos dirigidos al desarrollo de la comunidad; y, fortalecimiento institucional, fundamentalmente aquellos que se financien con recursos provenientes de contratos de préstamo y asistencias técnicas no reembolsables suscritas con el Banco Interamericano de Desarrollo BID.

Al efecto, podrá diseñar, ejecutar y evaluar planes, programas, proyectos y actividades de dotación de infraestructura y equipamiento; regeneración urbana y mejoramiento de barrios; provisión y mejoramiento de servicios; rehabilitación y mantenimiento de espacios verdes y áreas de recreación; rehabilitación de áreas públicas y de edificaciones de interés público.

2. Para el cumplimiento de su objeto y sin perjuicio de lo establecido en el régimen común de las empresas públicas metropolitanas, podrá:

- a) Coadyuvar al desarrollo institucional del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, acorde a la planificación estratégica que se determine para el efecto; y,
- b) Gestionar y promocionar proyectos estratégicos por encargo o convenio con el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo... (3).- **Patrimonio de la Empresa.-**

1. Constituyen el patrimonio de la Empresa Pública Metropolitana de Desarrollo Urbano de Quito los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, de su propiedad y los que adquiera a futuro a cualquier título.

2. Constituye además el patrimonio de la empresa pública metropolitana, aquel de la Empresa de Desarrollo Urbano de Quito EMDUQ CEM que se extingue por efectos de la creación de la primera, de conformidad con la Ley Orgánica de Empresas Públicas, salvo los casos que por expresa disposición de otra Ordenanza Metropolitana o norma jurídica superior, los referidos bienes deban pasar a formar parte del patrimonio de otra empresa pública metropolitana, previa evaluación de su necesidad.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** En lo no previsto en esta Ordenanza Metropolitana se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su Reglamento General, y las demás disposiciones, que conforme a estas normas, dicten el Directorio y el Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana que se crea a través de esta Ordenanza Metropolitana, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**SEGUNDA.-**

1. La Empresa Pública Metropolitana de Desarrollo Urbano de Quito sucede jurídicamente a la Empresa de Desarrollo Urbano de Quito EMDUQ CEM.

2. Todas las competencias relacionadas con la finalidad de la empresa que se crea y que hubieren sido asignadas por acto normativo a la empresa que sucede jurídicamente, serán ejercidas por la nueva empresa, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza Metropolitana, salvo expresa disposición en contrario de otra Ordenanza Metropolitana o norma jurídica superior.

**TERCERA.-** En virtud de la presente Ordenanza Metropolitana, en el ámbito de su competencia y con la salvedad prescrita en el numeral 2 de la cláusula precedente, la nueva empresa pública metropolitana asume todas las funciones, actividades, derechos y obligaciones de aquella a la que sucede jurídicamente; asumiendo igualmente los derechos litigiosos, obligaciones y acciones; y, en general, los derivados de todos y cada uno de los actos y contratos celebrados por aquella, de conformidad con la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

**CUARTA.-** Conforme a las disposiciones transitorias 2.2.2, 2.2.1 y, 2.1 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, a la expedición de la presente Ordenanza Metropolitana, la Empresa de Desarrollo Urbano de Quito EMDUQ CEM se disolverá de manera forzosa, sin liquidarse, y transferirá su patrimonio a la Empresa Pública Metropolitana que se crea, excepto los bienes patrimoniales que deban transferirse a las Empresas Públicas Metropolitanas que asuman algunas de sus competencias, por disposición de otra Ordenanza Metropolitana o norma jurídica superior; y, aquellos bienes que no cumplan con el objeto de la empresa que se crea, podrán ser transferidos al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito efectuará las asignaciones y transferencias presupuestarias que se requieran para el funcionamiento y gestión de la Empresa Pública Metropolitana creada, hasta que esta sea autosustentable.

**SEGUNDA.-** En el plazo de veinte días a partir de la fecha de aprobación de la presente Ordenanza Metropolitana, deberá constituirse el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana creada y designarse a su respectivo Gerente General.

**TERCERA.-**

1. Encárguese al Gerente General de la empresa que se crea, para que elabore los Anexos con el detalle de los bienes muebles o inmuebles que constituyen el patrimonio inicial de la empresa pública metropolitana que se crea a través de esta Ordenanza Metropolitana, de conformidad con el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

2. Una vez elaborados los Anexos de que trata el numeral precedente, éstos pasarán a formar parte de la presente Ordenanza Metropolitana.

**CUARTA.-** Encárguese al Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana creada, para que en el plazo de treinta días de realizada su designación, presente al Directorio de aquella, para su aprobación, la estructura orgánica, el estatuto y reglamentos internos de funcionamiento de la empresa.

**QUINTA.-** El personal que actualmente trabaja en la empresa que es sucedida jurídicamente por la empresa pública metropolitana creada, continuará prestando sus servicios en esta última, previa evaluación y auditoría de personal, salvo los casos que por expresa disposición de otra Ordenanza Metropolitana o norma jurídica superior, el referido personal deba pasar a prestar sus servicios en otra empresa pública metropolitana, previa evaluación de su desempeño. El traslado que se efectuará de conformidad con la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

**SEXTA.-** Los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, y demás activos y pasivos que hasta la presente fecha estén, por acto normativo o convencional, bajo custodia y administración de la empresa que ha sido sucedida jurídicamente por la empresa pública metropolitana creada, pasará a formar parte de esta última, en el plazo de hasta treinta días a partir de la designación del Gerente General, encargándose del cumplimiento de esta disposición al mismo.

**SEPTIMA.-** El proceso de disolución forzosa sin liquidación de dicha empresa de economía mixta, conlleva su extinción legal. En consecuencia y para efectos de la cancelación de la inscripción de la empresa extinguida, se procederá de conformidad con el numeral 2.1.1. de la cláusula segunda del Régimen Transitorio de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

**DISPOSICION FINAL**

Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ordenanza

Metropolitana y se reformarán disposiciones legales que contraríen a lo dispuesto en esta Ordenanza Metropolitana.

**Artículo 2.-** La presente ordenanza metropolitana entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el 13 de mayo del 2010.

f.) Sr. Jorge Albán Gómez, Vicealcalde del Distrito Metropolitano de Quito.

f.) Abg. Patricia Andrade Baroja, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

**CERTIFICADO DE DISCUSION**

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones del 29 de abril y 13 de mayo del 2010.- Lo certifico.- Distrito Metropolitano de Quito, 13 de mayo del 2010.

f.) Abg. Patricia Andrade Baroja, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

**ALCALDIA DEL DISTRITO.-** Distrito Metropolitano de Quito, 1 de julio del 2010.

**EJECUTESE**

f.) Dr. Augusto Barrera Guarderas, Alcalde Metropolitano de Quito.

**CERTIFICO**, que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Augusto Barrera Guarderas, Alcalde Metropolitano, el primer día del mes de julio del año dos mil diez.- Distrito Metropolitano de Quito,

f.) Abg. Patricia Andrade Baroja, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

Certifico que el documento que antecede en 8 fojas es fiel copia del original.- f.) Secretaria General, Concejo Metropolitano de Quito.- Quito, 5 de junio del 2010.

**EL I. CONCEJO CANTONAL DE LATACUNGA****Considerando:**

Que, de conformidad a lo prescrito en el Art. 315 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia a lo dispuesto en el Art. 5, numeral 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, los gobiernos autónomos descentralizados tienen la facultad de constituir empresas públicas para la prestación de servicios públicos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 14 reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad, y el buen vivir sumak kawsay;

Que, la Constitución de la República del Ecuador reconoce en su Art. 395 los siguientes principios ambientales:

“..1.- El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.

2.- Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional.

3.- El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales.

4.- En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, estas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza”;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece en su Art. 3 los principios por los que se rigen las empresas públicas, entre esos los siguientes: ...”4) Propiciar la obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, continuidad, seguridad, precios equitativos y responsabilidad en la prestación de servicios públicos...”;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, define en su Art. 4 a las empresas públicas señalando: “Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a las gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.

Las empresas subsidiarias son sociedades mercantiles de economía mixta creadas por la empresa pública, en las que el Estado o sus instituciones tengan la mayoría accionaria.

Las empresas filiales son sucursales de la empresa pública matriz que estarán administradas por un gerente, creadas para desarrollar actividades o prestar servicios de manera descentralizada y desconcentrada.

Las agencias y unidades de negocios son áreas administrativo-operativas de la empresa pública, dirigidas por un Administrador con poder especial para el cumplimiento de las atribuciones que le sean conferidas por el representante legal de la referida empresa, que no gozan de personería jurídica propia y que se establecen para desarrollar actividades o prestar servicios de manera descentralizada y desconcentrada;

Que, le corresponde al Ilustre Concejo Cantonal, resolver sobre la constitución de empresas públicas, la concesión de servicios públicos al sector privado y la participación en otras empresas con el capital privado para la prestación de servicios, la ejecución o mantenimiento de obras y, en general, para las actividades económicas susceptibles de ejecutarse empresarialmente, con base de lo que dispone la Constitución de la República;

Que, el Ilustre Concejo Cantonal, en cumplimiento y aplicación a lo preceptuado en el Art. 63, numerales 1 y 49 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, tiene la facultad de expresar su voluntad mediante ordenanzas;

Que, es necesario la aplicación de la Ley de Gestión Ambiental y su normativa, las políticas ambientales nacionales, así como lo dispuesto en la Ordenanza del sistema integral de manejo de residuos sólidos domésticos, comerciales, industriales, peligrosos y biológicos potencialmente infecciosos, sancionada el 11 de febrero del 2010; y,

En uso de las facultades que le concede el Art. 63 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

**Expide:**

**ORDENANZA DE CREACION DE LA EMPRESA PUBLICA DENOMINADA “EMPRESA PUBLICA DE ASEO Y GESTION AMBIENTAL DEL CANTON LATACUNGA- EPAGAL”.**

**SECCION PRIMERA**

**DE LA EMPRESA PUBLICA DE ASEO Y GESTION AMBIENTAL DEL CANTON LATACUNGA - EPAGAL**

**Art. 1.- Creación.-** Créase la empresa pública denominada “EMPRESA PUBLICA DE ASEO Y GESTION AMBIENTAL DEL CANTON LATACUNGA - EPAGAL”.

**Art. 2.- Objeto principal:**

- 1.- El objeto principal de EPAGAL es el siguiente:
  - a) Desarrollar el sistema integral de aseo y gestión ambiental del cantón Latacunga;
  - b) Prestar servicios atinentes al objeto previsto en el literal anterior, a través de la infraestructura a su cargo, directamente o por medio de las modalidades de gestión previstas en la ley; y,
  - c) Impulsar y promover actividades operativas y de prestación de servicios relativas a las competencias que le corresponden al Gobierno Municipal del Cantón Latacunga, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y territorial, en el ámbito de sus competencias.
- 2.- Para el cumplimiento de su objeto y sin perjuicio de lo establecido en el régimen común de las empresas públicas deberá:

- a) Garantizar calidad y eficiencia en la prestación de los servicios, observando las normas y estándares de calidad nacionales e internacionales, acorde a las políticas dictadas por los organismos estatales competentes;
- b) Contribuir en forma sostenida y sustentable a la preservación y prevención de efectos sobre los recursos: aire, agua y suelo;
- c) Fomentar la reducción, reutilización y reciclaje de los desechos, mediante procesos de aprovechamiento e industrialización;
- d) Implementar la participación ciudadana en los servicios de aseo y gestión ambiental;
- e) Implementar la prestación de los servicios con observancia de los estándares de calidad y eficiencia en cuanto a buenas prácticas ambientales, salud ocupacional y seguridad industrial; y,
- f) Promover y organizar congresos, seminarios, reuniones, simposios, cursos, mesas redondas, para intercambiar conocimientos y experiencias, relacionados con su ámbito de acción.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** En lo no previsto en esta ordenanza, se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su reglamento general y más disposiciones.

**SEGUNDA.-** El Directorio estará conformado de acuerdo a los Arts. 7 y 8 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** El Gobierno Municipal del Cantón Latacunga efectuará las asignaciones y transferencias presupuestarias, bienes muebles e inmuebles que se requieran para el funcionamiento y gestión de la Empresa Pública EPAGAL, hasta que se defina como operativa y autosustentable.

**SEGUNDA.-** El personal perteneciente a la Dirección de Gestión Ambiental e Higiene, que sea de nombramiento, amparados por la LOSCCA y los trabajadores que forman parte del contrato colectivo e inmersos en las disposiciones del Código del Trabajo, pasarán a formar parte de esta empresa, para lo cual se requerirá el informe de la Dirección de Desarrollo del Talento Humano del Gobierno Municipal del Cantón Latacunga.

**TERCERA.-** Autorícese al Alcalde del cantón Latacunga, la designación de un Coordinador para el proceso de transición, conformación y funcionamiento de la Empresa Pública EPAGAL.

**CUARTA.-** En el plazo de hasta veinte días a partir de la fecha de promulgación de la presente ordenanza, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, deberá conformarse el Directorio de la EMPRESA PUBLICA DE ASEO Y GESTION AMBIENTAL DEL CANTON LATACUNGA, EPAGAL y designarse al Gerente General.

**QUINTA.-** Encárguese al gerente General de la EMPRESA PUBLICA DE ASEO Y GESTION AMBIENTAL DEL CANTON LATACUNGA EPAGAL, para que en el plazo de treinta días de realizada su designación, presente al Directorio de la empresa, para su aprobación, el modelo de gestión, estructura orgánica, tarifas y los reglamentos internos de la empresa.

**SEXTA.-** Encárguese al Gerente General de la empresa, la elaboración de los anexos con el detalle de los bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio inicial de la Empresa Pública EPAGAL que se crea a través de esta ordenanza de conformidad con el Art. 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

**SEPTIMA.-** Hasta que entre en operación la Empresa Pública EPAGAL, las tasas seguirán siendo recaudadas por la dependencia administrativa respectiva del Gobierno Municipal del Cantón Latacunga.

#### DISPOSICION FINAL

**UNICA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Latacunga, a los dieciocho días del mes de junio del 2010.

f.) Dr. W. Fabián Sampedro T., Vicepresidente del I. Concejo.

f.) Fabián Murgueitio Reyes, Secretario del I. Municipio.

El suscrito Secretario del I. Concejo, certifica que la presente ORDENANZA DE CREACION DE LA EMPRESA PUBLICA DENOMINADA "EMPRESA PUBLICA DE ASEO Y GESTION AMBIENTAL DEL CANTON LATACUNGA - EPAGAL", fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal, en sesiones realizadas los días 11 de junio y 18 de junio del 2010.

f.) Fabián Murgueitio Reyes, Secretario del I. Concejo.

**VICEPRESIDENCIA DEL CONCEJO CANTONAL DE LATACUNGA.-** Aprobada que ha sido la presente ORDENANZA DE CREACION DE LA EMPRESA PUBLICA DENOMINADA "EMPRESA PUBLICA DE ASEO Y GESTION AMBIENTAL DEL CANTON LATACUNGA - EPAGAL", remítanse tres ejemplares al señor Alcalde del cantón Latacunga, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.- Latacunga, junio 21 del 2010.

f.) Dr. W. Fabián Sampedro T., Vicepresidente del I. Concejo.

**ALCALDIA DEL CANTON LATACUNGA.-** De conformidad con lo establecido en los Arts. 124, 125, 126 y 129 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono la presente ORDENANZA DE CREACION DE LA EMPRESA PUBLICA DENOMINADA "EMPRESA PUBLICA DE ASEO Y GESTION AMBIENTAL DEL CANTON LATACUNGA - "EPAGAL" para su promulgación a través de cualquier medio de difusión en el cantón Latacunga.- Ejecútese.- Notifíquese.- Latacunga, junio 22 del 2010.

f.) Arq. Rodrigo Espín Villamarín, Alcalde del cantón Latacunga.

**CERTIFICACION.-** El suscrito Secretario del I. Concejo certifica que el señor Alcalde sancionó la ordenanza que antecede en la fecha señalada.- Lo certifico.- Latacunga, junio 22 del 2010.

f.) Fabián Murgueitio Reyes, Secretario del I. Concejo.

---

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL  
DE SHUSHUFINDI**

**Considerando:**

Que la Constitución del Ecuador en su Art. 238 inciso primero, establece que: "los gobiernos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional";

Que, el Art. 30 de la Constitución Política de la República del Ecuador establece como derecho del hábitat y vivienda, que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

Que, el Art. 321 de la Constitución Política de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a la propiedad, en los términos que señala la ley;

Que, el Art. 323 de la Constitución Política de la República del Ecuador, con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago en conformidad a la ley;

Que, el Art. 147 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal en su literal k) determina que, en materia de obras a la Administración Municipal le compete, contribuir a la planificación y solución del problema de la vivienda económica de interés social;

Que, el inciso primero del Art. 249 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, dispone: "son bienes municipales aquellos sobre los cuales las municipalidades ejercen dominio";

Que, el Art. 254 literal c) de la Ley Orgánica de Régimen Municipal prevé, que constituyen bienes de dominio privado de la Municipalidad, los bienes mostrencos situados dentro de las zonas de reserva para la expansión de las ciudades y centros poblados y, en general, los bienes vacantes, especialmente los caminos abandonados o rectificadas;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 272 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal: "el Concejo podrá acordar la venta, permuta o hipoteca de los bienes inmuebles de uso privado, o la venta, truke o prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los ediles.";

Que, la Municipalidad a través de la Dirección Financiera, mantiene el inventario valorizado de los bienes de dominio privado, en estricta aplicación de lo dispuesto por el Art. 260 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

Que, en el cantón existen bienes inmuebles urbanos, en posesión de vecinos del lugar los que en la actualidad carecen de justo título de dominio, y que por disposición de la ley son de propiedad del Municipio, hecho que constituye un problema de orden social, que debe ser solucionado por esta ocasión; y,

En uso de las atribuciones legales que le otorga el Art. 240 de la Constitución Política y numeral 1 del Art. 63 y el Art. 123 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

**Expide:**

**La Ordenanza sustitutiva para la adjudicación, escrituración y venta de terrenos, ubicados en la zona urbana, zonas de expansión urbana, cabeceras parroquiales y centros poblados del cantón Shushufindi.**

**CAPITULO I**

**GENERALIDADES**

**Art. 1.- Principios.-** Conscientes de los actos de posesión que determinados vecinos del cantón mantienen sobre algunos bienes inmuebles municipales, es prioritario:

- a) Adjudicar la tenencia de la tierra dentro del perímetro urbano; y, zonas de expansión urbana;
- b) Otorgar escrituras públicas a los poseedores en terrenos municipales;
- c) Controlar el crecimiento territorial en general y particularmente, el uso, fraccionamiento y ocupación del suelo en las áreas urbanas;
- d) Garantizar el ejercicio pleno de los derechos de dominio; y,
- e) Conceder el dominio de la tierra siempre que estas no estén en litigio ni pesen sobre ellas ningún gravamen que limite la propiedad.

**Art. 2.- Base legal.-** El Art. 281 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, dispone que, no será necesario el requisito de subasta para la venta de solares o viviendas de barrios obreros destinados a trabajadores autónomos no afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a personas de modestos recursos o a entidades públicas con finalidad social.

**Art. 3.- Ambito de aplicación.-** La presente ordenanza será aplicada en las siguientes áreas: zonas urbanas, zonas de expansión urbana, cabeceras parroquiales y centros poblados del cantón Shushufindi.

**Art. 4.- La posesión.-** Se entenderá a la posesión como la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre.

## CAPITULO II

### DE LOS BIENES INMUEBLES MUNICIPALES

**Art. 5.- Bienes municipales de dominio privado.-** Se entenderán como tales los señalados, en el Art. 254 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Art. 6.- Procedencia de la legalización de bienes inmuebles municipales.-** Los bienes sujetos a legalizarse por medio de la presente ordenanza, serán aquellos de dominio privado de la Municipalidad que se encuentren en posesión por un lapso ininterrumpido de cinco (5) años, por los trabajadores autónomos no afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, personas de modestos recursos o entidades públicas con finalidad social; y, personas naturales y jurídicas que demuestren la posesión de por lo menos 5 años.

**Art. 7.- Beneficiarios.-** Se considera a los trabajadores autónomos no afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a las personas de modestos recursos o entidad pública con finalidad social que se encuentran en actual posesión del bien inmueble municipal.

**Art. 8.- Gobierno Municipal.-** Es la entidad propietaria de los bienes inmuebles de dominio privado debidamente inventariados y valorizados de acuerdo a los procedimientos para la legalización de bienes mostrencos en el área urbana del cantón Shushufindi, que no han tenido un uso específico y que permitan revertirse para el desarrollo del cantón o beneficie a sus vecinos en el mejoramiento de sus condiciones de vida.

## CAPITULO III

### DE LOS INFORMES Y CERTIFICACIONES

**Art. 9.- "De la certificación de la Dirección Financiera."-** Certificará que consta en el inventario actualizado de los bienes valorizados del dominio privado e informará que el bien no es necesario a la administración, que ha dejado de ser útil y que es más conveniente su enajenación; y, respecto de la productividad del inmueble. También emitirá un recibo de cobro por concepto del valor del terreno.

**Art. 10.- De la Dirección de Planificación Territorial y Avalúos y Catastros.-** Por ser de su competencia presentará los siguientes informes:

- a) Informe de regulación urbana y las afectaciones existentes para estos predios;
- b) Realizará la inspección respectiva y el levantamiento planimétrico, a fin de determinar la superficie y linderos del bien inmueble; y,
- c) Ser de exclusiva responsabilidad, la custodia del Registro de Catastros de bienes inmuebles del área de expansión urbana, debidamente codificado.

**Art. 11.- Del Departamento Jurídico.-** Informará que el bien inmueble forma parte de los bienes de la Municipalidad, cerciorándose para el efecto con el inventario actualizado de todos los bienes valorizados del dominio privado que lleva la Dirección Financiera; que no hay reclamo o discusión sobre la propiedad o derechos reales que se aleguen respecto de él.

**Art. 12.- De la Comisión de Expropiaciones y Remates.-** La Comisión emitirá su informe en relación a la venta y su procedencia de los predios o terrenos.

**Art. 13.-** Serán administrativa, civil y penalmente responsables las autoridades y funcionarios, que autoricen, dictaminen o presenten informes que contravengan las disposiciones establecidas en la presente ordenanza.

## CAPITULO IV

### REQUISITOS PARA SOLICITAR LOS POSESIONARIOS LAS ESCRITURAS DE LOS BIENES

**Art. 14.-** De las personas de modestos recursos, trabajadores autónomos no afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social se requiere:

- a) Ser mayor de edad, copias de cédula de ciudadanía y certificado de votación;
- b) Petición al señor Alcalde solicitándole la escrituración del bien inmueble que mantiene en posesión;
- c) Declaración juramentada notariada indicando la posesión del bien por un lapso ininterrumpido de cinco (5) años; y, así como de que no hay reclamo, discusión o propietario legítimo sobre la propiedad o derechos reales que se aleguen respecto al terreno que se solicita la legalización;
- d) Señalamiento de domicilio para futuras notificaciones (carta luz, agua o teléfono);
- e) Partida de matrimonio o declaración juramentada que acredite la unión de hecho de ser el caso;
- f) Certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad de Shushufindi de no tener gravámenes el inmueble, así como de no poseer bienes inmuebles (en caso de tener otros inmuebles adjuntar contrato de compraventa de posesión);
- g) Formulario de línea de fábrica;
- h) Planimetría del lote de terreno;
- i) Pago del impuesto predial; y,
- j) No adeudar a la Municipalidad del Cantón Shushufindi.

**Art. 15.- De las entidades públicas con finalidad social.-** Se registrarán por su propio ordenamiento jurídico. Prevista en la Ley de Promoción y Participación Ciudadana y demás leyes conexas.

**Art. 16.- De la declaración juramentada y de la prueba de la posesión.-** Las personas de modestos recursos y los trabajadores autónomos no afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, probarán la posesión; la unión de hecho; la declaración de no estar impedidos para obligarse y contratar y sus ingresos económicos mensuales, con declaración juramentada realizada ante el Notario Público del cantón:

- a) El lapso o tiempo de posesión que mantiene;
- b) La determinación de las obras y/o mejoras que ha realizado sobre el bien;
- c) El número de personas que habitan en el bien y el grado de parentesco que mantienen entre sí; y,
- d) Justificar su estado civil o unión de hecho.

## CAPITULO V

### DEL TRAMITE

**Art. 17.- De la calificación de las solicitudes.-** Una vez recibidas las solicitudes de adjudicación de los bienes inmuebles a favor de los beneficiarios, el señor Alcalde calificará sobre la base de los informes previstos.

**Art. 18.- Notificación al beneficiario.-** Con la resolución del Alcalde se notificará al beneficiario, quien en el término de tres (3) días podrá pedir la aclaración, ampliación e impugnación que considere pertinente.

## CAPITULO VI

### DE LAS CARACTERISTICAS DE LOS LOTES DE TERRENO, GRAVAMENES Y SU VALOR

**Art. 19.- Dimensión de los lotes de terreno.-** En área de terreno a adjudicarse, no podrá ser mayor de 600 metros cuadrados, ni inferior a 200 metros cuadrados de terreno, con excepción de los programas de vivienda, cuyo objeto sea de interés social.

Los lotes de terrenos a adjudicarse tendrán la superficie y delimitación que se determine en el inventario actualizado de todos los bienes valorizados del dominio privado que lleva la Dirección Financiera, debiendo observarse las disposiciones de la ordenanza de regulación urbana.

Cuando coexistan con anterioridad a la expedición de la presente ordenanza registrados y catastrados bienes inmuebles del Area de Expansión Urbana, en un mismo sector, terrenos con un área no menor a la habitabilidad mínima o mayor del área mínima establecida, serán considerados para que sean adjudicados a través de la venta, conforme lo prevé la presente ordenanza; al efecto la Jefatura de Avalúos y Catastros emitirá la certificación correspondiente y el Concejo Municipal aprobará en caso que lo amerite. De existir fajas municipales, se podrá adjudicar a los colindantes para el incremento en el área de sus predios.

**Art. 20.- Valor del terreno.-** Con los informes pertinentes, la Dirección Financiera procederá a emitir el título de crédito por concepto del valor del terreno, tomando como

base el valor fijado y que consta en el inventario actualizado de todos los bienes valorizados del dominio privado que lleva la Dirección Financiera.

**Art. 21.- Forma de pago.-** Los beneficiarios lo harán de contado en dinero de curso legal o hasta un máximo de cinco (5) años plazo; siendo el pago a plazo se incrementará a cada cuota el interés legal vigente a la fecha de la adjudicación, debiendo elaborar una tabla de amortización.

**Art. 22.- Prohibición de enajenar.-** Los lotes de terreno materia de la escrituración y adjudicación, amparados en la presente ordenanza, quedarán prohibidos de enajenar, debiendo inscribirse esta prohibición conjuntamente con la adjudicación en el Registro de la Propiedad del Cantón correspondiente, excepto para hipotecarlos a una entidad bancaria o para acogerse a los incentivos y beneficios que con el carácter económico ofrece el Gobierno Nacional a la población, para que accedan a créditos para construcción y mejoramiento de vivienda o sus similares.

Autorícese al señor Alcalde del cantón Shushufindi, para que sobre la base de la facultad administrativa que le otorga la Ley Orgánica del Régimen Municipal y previa justificación o comprobación respectiva, con el informe de la Procuraduría Sindica, proceda a levantar la prohibición de enajenar los lotes de terreno, cuando los adjudicatarios o propietarios así lo soliciten con el objeto de hipotecarlos a una entidad bancaria o para acceder a los incentivos y beneficios que con el carácter económico ofrece el Gobierno Nacional a la población, para que accedan a créditos de construcción y mejoramiento de vivienda o sus similares. Dicha autorización deberá ser notificada al señor Registrador de la Propiedad del cantón, para que proceda al levantamiento o cancelación de la prohibición de enajenar.

**Art. 23.- Incumplimiento en el pago de las cuotas.-** Si el beneficiario no pagare cinco (5) cuotas de amortización el bien revertirá a la Municipalidad por el precio que fue pagado por el beneficiario. Los intereses del capital se entenderán compensados con el uso o usufructo del mismo bien que se revierta al patrimonio municipal.

**Art. 24.- Necesidad urgente de vender.-** Si el propietario se viere precisado en vender el solar o lote de terreno lo harán en favor de la Municipalidad por un precio que, en ningún caso, será mayor que el pagado por el beneficiario. los intereses del capital se entenderán compensados con el uso o usufructo del mismo bien que se revierta al patrimonio municipal.

## CAPITULO VII

### DE LA ADJUDICACION

**Art. 25.- Resolución del Concejo.-** Con la documentación presentada, el señor Alcalde pondrá a conocimiento del Concejo Municipal, organismo que conocerá y resolverá la adjudicación del terreno a favor del beneficiario, y dispondrá se elabore la respectiva minuta, se protocolice en la Notaría y se proceda a inscribir en el Registro de la Propiedad del cantón, cuidando que se cumplan los requisitos de la presente ordenanza.

**Art. 26.- La adjudicación.-** Con la resolución del Concejo Municipal, el beneficiario hará protocolizar la adjudicación con los siguientes documentos que le servirán como suficiente título de propiedad, e inscribirá en el Registro de la Propiedad del cantón, en el libro correspondiente:

- a) La declaratoria y/o resolución de bien mostrenco por parte del Concejo Municipal; y, que el bien se encuentre inventariado como bien privado de la Municipalidad;
- b) La resolución de adjudicación emitida por el Concejo Municipal;
- c) El certificado de adjudicación catastrado;
- d) El levantamiento planimétrico del terreno materia de la adjudicación;
- e) El documento que acredite la forma de pago del lote de terreno otorgado por la Tesorería Municipal;
- f) Copias de la cédula de ciudadanía y certificado de votación; y,
- g) La documentación que exigiere el Notario Público o la Ley Notarial.

**Art. 27.- Catastro de los terrenos.-** Determinada la cabida, superficie y linderos del lote de terreno, e inscrito en el Registro de la Propiedad a nombre del nuevo propietario, la Unidad de Información de Avalúos y Catastros procederá a catastrarlo.

**Art. 28.- Prohibición para la adjudicación.-** No se adjudicarán terrenos o predios en aquellas zonas, sectores que se encuentren afectados por la Ordenanza que crea las Zonas de Protección, en las Zonas Urbanas, Rurales y Areas de Influencia en el Cantón Shushufindi. Así también no se adjudicará por afectaciones dispuestas en otras leyes vigentes.

**Art. 29.- Los gastos.-** Los valores que se generen por efecto de levantamiento de la información, impresiones de planos, certificaciones municipales, escritura pública y de otras solemnidades de la venta, serán a cargo del beneficiario de la adjudicación.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** Los bienes inmuebles adjudicados, gozarán de la exención de los impuestos de conformidad a lo que disponga la Ley Orgánica de Régimen Municipal o ley sustitutiva.

**Segunda.-** Prohibiciones.- No podrá adquirir el dominio o beneficiarse de los efectos de esta ordenanza ningún miembro del Concejo, empleado, profesor u obrero de la Municipalidad, ni persona que ejerza autoridad en la corporación, por sí ni por interpuesta persona.

**Tercero.-** Normas supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Código Civil, Ley de Registro, Ley Notarial, y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

**Cuarta.-** Derogatoria.- Déjase sin efecto jurídico toda ordenanza, norma, disposición o resolución de igual o menor jerarquía que se oponga a los fines de la presente ordenanza; pero se observarán y respetarán los derechos adquiridos bajo la vigencia de la ordenanza derogada y formas legítimas de adquirir el dominio.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

**Primera.-** El pago por concepto de legalización de terrenos que trata la presente ordenanza, será del 5% una vez que entre en vigencia hasta el 30 de septiembre del 2010; y, del 10% a partir del 1 de octubre del 2010, calculado sobre el valor real de la tierra.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en el sala de sesiones del Concejo Municipal de Shushufindi, a los veinticinco días de marzo del 2010.

f.) Sr. William Saltos Macías, Vicepresidente.

f.) Lic. María Molina C., Secretaria del Concejo.

**CERTIFICADO DE DISCUSION.- CERTIFICO:** Que la presente Ordenanza sustitutiva para la adjudicación, escrituración y venta de terrenos, ubicados en la zona urbana, zonas de expansión urbana, cabeceras parroquiales y centros poblados del cantón Shushufindi, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Shushufindi, los días 19 y 25 de febrero del 2010.

f.) Lic. María Molina C., Secretaria del Concejo.

**VICEALCALDIA DEL CANTON SHUSHUFINDI.-** A los dos días de marzo del 2010, a las 10h00.- Vistos: De conformidad con el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Sr. William Saltos Macías, Vicepresidente.

**ALCALDIA DEL CANTON SHUSHUFINDI.-** A los 5 días del mes de marzo del 2010, a las 13h00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que esta contiene.

f.) Tlgo. Augusto Espinoza Lema, Alcalde.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el Tglo. Augusto Espinoza L., Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Shushufindi, el 5 de marzo del año 2010.- Certifico.

f.) Lic. María Molina C., Secretaria del Concejo.